

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO AL APLICARLE DOBLE SANCIÓN EN VEZ DE PROCURAR SU REHABILITACIÓN E INSERCIÓN A LA SOCIEDAD"
TESIS DE GRADO

ALFREDO ISAI OCHOA ZUÑIGA
CARNET 15717-13

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2020
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO AL APLICARLE DOBLE SANCIÓN EN VEZ DE PROCURAR SU REHABILITACIÓN E INSERCIÓN A LA SOCIEDAD"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

ALFREDO ISAI OCHOA ZUÑIGA

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2020
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULLIO MARTÍNEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: MGTR. LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. LUIS CARLOS TORO HILTON, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. KARIN VANESSA SÁENZ DÍAZ DE EHLERT

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. MILTON ALBERTO ESTRADA MORALES

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTORA ACADÉMICA: MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN

SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Karin Vanessa Sáenz Díaz de Ehlert
Abogada y Notaria
Magíster en Derecho Constitucional

Quetzaltenango, 22 de marzo de 2019

Mgtr. Nelly Betzabé De León Reyes
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango

Estimada Mgtr. De León:

Cordialmente me dirijo a usted para informarle como corresponde, sobre el trabajo de tesis "LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO AL APLICARLE DOBLE SANCIÓN EN VEZ DE PROCURAR SU REHABILITACIÓN E INSERCIÓN A LA SOCIEDAD" del alumno ALFREDO ISAI OCHOA ZÚÑIGA con carné número 1571713 el cual tuve a bien asesorar.

Al respecto, informo que el estudiante realizó su investigación con apego al eje transversal de los derechos humanos, resaltando la necesidad de rehabilitar a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo.

Puedo aseverar que la tesis del estudiante ALFREDO ISAI OCHOA ZÚÑIGA cumple con los estándares de esta casa de estudios y que ha sido terminado y aprobado satisfactoriamente.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Mgtr. Karin Vanessa Sáenz Díaz de Ehlert

12 Avenida 0-64 zona 1
Quetzaltenango
Telefax: 77615935
Correo electrónico karinsaenz78@gmail.com



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante ALFREDO ISAI OCHOA ZUÑIGA, Carnet 15717-13 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07704-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO AL APLICARLE DOBLE SANCIÓN EN VEZ DE PROCURAR SU REHABILITACIÓN E INSERCIÓN A LA SOCIEDAD"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 31 días del mes de agosto del año 2020.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

DEDICATORIA

A DIOS:

Que me ha guiado, protegido y fortalecido en los momentos que he tenido que enfrentar situaciones adversas; Ser Supremo que me ha dado sabiduría y que me ha permitido alcanzar este triunfo.

**A LA SANTISIMA
VIRGEN MARÍA EN SUS
REPRESENTACIONES
DE LA VIRGEN DEL
ROSARIO, VIRGEN DE
DOLORES, VIRGEN DE
MEDALLA MILAGROSA
Y VIRGEN DE
GUADALUPE.**

Que con su bendición de madre ha sabido guiar mi vida y ha intercedido ante Dios nuestro señor, para llegar a alcanzar los sueños transformados en este momento en la meta que deseaba alcanzar al iniciar mi carrera profesional.

A MI PADRE:

Isaí Florencio Ochoa Díaz, por ser un ejemplo de rectitud y honestidad, quien me formó con amor y sabiduría y sembró en mí los primeros pasos de la carrera de Abogado y Notario que hoy culmino y además por enseñarme a conducirme de una forma recta en esta vida y triunfar en ella.

A MI MADRE:

Nora Patricia Zúñiga Echeverría de Ochoa, por su amor inigualable, palabras de aliento, espíritu de lucha y disposición de apoyarme siempre y por su ejemplo de lucha y superación.

A MI NOVIA:

Stefany Patricia Castañeda Castillo; por su amor, por su impulso de constancia a alcanzar la meta trazada y sacrificios realizados juntos, por el apoyo permanente y que ayudó a que juntos lográramos este triunfo. Sea esta la recompensa a todos sus deseos con admiración y agradecimiento por su apoyo incondicional para alcanzar esta meta.

**MI HERMANA Y
HERMANO:**

Dulce Mariany y José Eduardo; por su amor de hermanos, solidaridad y apoyo y porque siempre han estado pendientes de mi vida y juntos hemos triunfado en nuestros proyectos de nuestra vida, gracias por apoyarme a alcanzar esta meta.

A MIS TÍAS Y TÍOS:

Por su cariño y sabios consejos, sea ésta una muestra de agradecimiento sincero.

**A MIS PRIMAS Y
PRIMOS:**

Con cariño y respeto, con quienes he compartido toda una vida de aspiraciones y deseos que hoy se hacen realidad.

A MI SOBRINA Y

Con cariño sincero y especial.

SOBRINO

A MIS MAESTROS:

Abogados y Notarios Francisco Eduardo de León Cifuentes y Pedro Antonio Reyna Montenegro, que ha sido un bastión importante para alcanzar este triunfo.

A MIS AMIGOS:

Oscar Armando Hernández Cuc, Cesar Enrique Gómez Díaz, Daniel Alejandro Oxlaj Cajas, Víctor Eduardo Rodríguez Oliveros, Cristian Ventura Bustamante Cacastum, Jessica Julissa Soc Álvarez y Silvia María Palacios de León, sea este triunfo una mínima recompensa a todos los buenos deseos que siempre me han manifestado para mí y mi familia.

A MIS PADRINOS:

Abogado y Notario Francisco Eduardo de León Cifuentes

Abogado y Notario Pedro Antonio Reyna Montenegro

MENCIÓN ESPECIAL A:

MI ASESORA Y

REVISOR DE TESIS:

Mgtr. Karin Vanessa Sáenz Días de Ehlert y Mgtr. Milton Alberto Estrada Morales. A quienes agradezco el tiempo dedicado a la asesoría y revisión de este trabajo.

A:

La Universidad Rafael Landívar, casa académica, comprometida con el desarrollo del país. Especialmente al Campus de Quetzaltenango, por haberme albergado durante mi carrera estudiantil lugar donde me he formado y constituye base importante en mi desarrollo profesional y personal.

**A MI FAMILIA EN
GENERAL Y A USTED:**

Por todo su cariño y por compartir conmigo este momento; con mucho cariño respeto y admiración.

INDICE

	pág.
INTRODUCCION:.....	I
CAPITULO I.	1
1. DEBERES DEL ESTADO REFERENTE AL SER HUMANO.	1
1.1. GENERALIDADES.....	1
1.2. DEFINICION.....	10
1.3. CLASIFICACION DE LOS DEBERES DEL ESTADO DE GUATEMALA.	11
1.4. INFLUENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS DEBERES DEL ESTADO.	12
1.5. DEBERES DEL ESTADO QUE SURGEN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	15
CAPITULO II.	19
2. ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS DROGAS.	19
2.1. HISTORIA DE LAS DROGAS.....	19
2.2. DEFINICIÓN DE LAS DROGAS.....	19
2.3. CLASIFICACIÓN DE DROGAS MÁS COMUNES EN GUATEMALA.	21
2.4. SUSTANCIAS CONTROLADAS.....	30
2.5. TRÁFICO ILÍCITO DE LAS DROGAS.....	33
2.6. CLASIFICACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE LAS DROGAS.	35
2.7. DELITOS DE AUTOLESIÓN.	37
2.8. DELITO DE POSESIÓN DEL CONSUMO.....	41
CAPÍTULO III	44
3. LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.....	44
3.1. ANÁLISIS SOBRE LAS PENAS QUE CONTEMPLA LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO	45
3.2. MEDIDAS REHABILITADORAS EN GENERAL.....	50
3.3. MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN GENERAL.	54

3.4. ANÁLISIS DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD REFERENTE AL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO ESTABLECIENDO SI CONTEMPLA MEDIDAS DE REHABILITACIÓN A SINDICADOS POR ESTE DELITO.	61
CAPÍTULO IV.	63
4.1. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.	63
4.2. LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON CONDENADAS POR LA COMISIÓN DE ALGÚN HECHO DELICTIVO	63
4.3. EL ESTADO DE GUATEMALA LES BRINDA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CONDENADAS POR EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.	66
4.4. LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DE AUTOLESIÓN GOZAN DEL DERECHO QUE SE LES BRINDE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO.	69
4.5. A LAS PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO SE LES APLICA DOBLE SANCIÓN EN VEZ DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL.	72
4.6. EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDA ATENCIONES ESPECIALES A PERSONAS QUE COMETEN DELITOS DE AUTOLESIÓN CON EL FIN DE REINSERTARLOS A LA SOCIEDAD.	74
4.7. FORMAS ADECUADAS PARA QUE EL ESTADO NO SOLO SANCIONE A LAS PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO SI NO TAMBIÉN REHABILITARLOS Y REINSERTARLOS A LA SOCIEDAD.	76
4.8. ANÁLISIS	78
CONCLUSIONES:	80
RECOMENDACIONES:	82
BIBLIOGRAFÍA	84
Anexos	86

RESUMEN

A continuación, se hace un análisis sobre el tema “La falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad”. El análisis se hace en base a la doctrina y las instituciones del derecho Penal y Constitucional y específicamente, en relación a lo que sucede en la práctica diaria en los centros de justicia, en la ciudad de Quetzaltenango, lugar que fue tomado como muestra para determinar el comportamiento a nivel nacional, con el fin de determinar si existe falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo, las personas que son condenadas por el cometimiento de este delito, y el por qué se da ese problema realizando una investigación monográfica.

Después de realizada la investigación doctrinaria y el trabajo de campo a través de entrevistas a abogados litigantes y Fiscales del Ministerio Público, Jueces y Magistrados que conocen sobre este delito, se estableció que no existe atención integral para los condenados por el delito de posesión para el consumo si no que por el contrario los centros de justicia solo condenan y no se les da un seguimiento integral a las personas condenadas por el delito de posesión para el consumo.

INTRODUCCION:

Dentro de la normativa vigente en Guatemala se tiene como deber del Estado procurar el desarrollo integral del ser humano no importando su situación jurídica brindándole los medios necesarios para alcanzar ese fin supremo que dicta la Constitución Política de la República de Guatemala; en el presente caso se abordará la falta de cumplimiento de este mandato constitucional al momento de solamente imponerles una doble sanción en vez de procurar la rehabilitación de los condenados por el delito de posesión para el consumo y su posterior inserción a la sociedad con el fin de erradicar de esta manera la adicción al consumo de sustancias estupefaciente o psicotrópicas pero teniendo en cuenta que en la práctica dentro de los órganos de cumplimiento de condena este fin supremo se ha dejado en desuso tanto por la falta de personal especializado como la falta de instalaciones adecuadas en las cuales las personas condenadas puedan tener un tratamiento especializado y adecuado para que de esta forma puedan desintoxicar los cuerpos de los reos y dejar dichas adicciones, brindándoles una atención personalizada que coadyuve a ese fin de procurar el desarrollo integral de las personas y proteger de esta forma los derechos humanos de los condenados y darles cumplimiento a los convenios y tratados internacionales en materia de narcotráfico.

Los objetivos de la investigación consisten en comprobar y analizar por qué se da la falta de atención integral por parte del Estado al no buscar la inserción a la sociedad de los condenados por delitos y si se les brinda atención integral a los condenados que cometieron el delito de posesión para el consumo en el municipio de Quetzaltenango, como parte de los deberes del Estado referentes al ser humano. Precisar cuáles son las penas aplicables a los condenados que cometieron el delito de posesión para el consumo y por qué se les aplica doble sanción en vez de brindar atención integral a las personas condenadas por el cometimiento del delito de posesión para el consumo. Estudiar las formas adecuadas para que el Estado pueda no solo sancionar si no también rehabilitar a los condenados por la comisión del delito de posesión para el consumo.

En consecuencia, el presente trabajo está estructurado en cuatro capítulos de la forma siguiente: el Capítulo I, trata de Los deberes del Estado referentes al ser humano, el Capítulo II, se refiere a los aspectos generales sobre las drogas, el Capítulo III, contiene: La falta de atención integral de parte del estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo, y el Capítulo IV, comprende la Presentación, discusión y análisis de resultados en sentido que no existe atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad.

La metodología utilizada, se fundamentó en la aplicación de entrevistas a cinco Abogados litigantes especialistas en derecho penal específicamente en procesos relacionados con narcotráfico, a cinco Fiscales de la Fiscalía Contra la Narcoactividad de Quetzaltenango y a cinco Jueces del ramo Penal de Quetzaltenango. El análisis, conclusiones y recomendaciones de este trabajo surgieron fundamentalmente de la revisión bibliográfica y el trabajo de campo realizado.

En efecto el presente trabajo constituye un análisis de la situación actual sobre la falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad.

Siendo la pregunta de la presente investigación determinar ¿Por qué se da la falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad?

En cuanto a los alcances de la investigación que se utilizaron dentro de la misma están los siguientes: No obstante que el problema a investigar radica a nivel nacional, la presente investigación se realizara en la ciudad de Quetzaltenango, analizando la falta de atención integral por parte del Estado a las personas que

son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad, dicho trabajo se realizó desde el punto de vista jurídico social, teniendo como base principal los procesos que se tienen dentro de los órganos jurisdiccionales y el sistema penitenciario del país.

De igual manera se pudo establecer en cuanto a los límites de la investigación que se encontraron y que afecto el desarrollo del presente trabajo de investigación, es en lo que se refiere a la bibliografía sobre falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad, la forma en que se superaron los obstáculos fue a través de que se recogió la información en base a las entrevistas que se les realizaron a los profesionales tanto abogados litigantes, fiscales o jueces quienes han tramitado casos del delito de posesión para el consumo.

Lo que se aportó en el presente trabajo de investigación es que se hace de conocimiento de la sociedad los motivos por los cuales se da la falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad.

CAPITULO I.

DEBERES DEL ESTADO REFERENTE AL SER HUMANO.

1.1. GENERALIDADES

Al hablar de los deberes del Estado se hace necesario definir de forma general lo que es un deber, estableciendo que éste supone una obligación que se debe cumplir por una parte frente a otra que tiene el derecho que se le asista.

El Diccionario Larousse establece que deber se debe entender como el hecho de: “Estar obligado a algo por precepto religioso o por ley natural o positiva”.¹

En este sentido se puede decir que una obligación es religiosa cuando las personas realizan determinada actividad debido a la imposición de normas que la rigen dependiendo del credo que se practique y que en éste se le imponen determinadas reglas de conducta o comportamiento que se deben cumplir y apegarse a ellas para no infringir las mismas o molestar u ofender al ser supremo. En el caso de las obligaciones naturales son aquellas normas o reglas que no son exigibles legal o jurídicamente por no existir procedimientos establecidos para ello y las normas positivas son aquellas que se encuentran regidas por normas positivas de determinado ordenamiento jurídico y que deben cumplirse o acatarse ya que pueden ser en determinado momento obligaciones de dar hacer o no hacer alguna cosa.

En tal virtud se pueden asumir diferentes formas de obligaciones de acuerdo con el ámbito que esté relacionado por ejemplo de tipo moral, tributario o jurídico. Manuel Ossorio establece que hay “obligaciones morales, que no llevan también aparejada ninguna sanción coactiva sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado, por esa calificación social.”²

¹ Deber. Diccionario Larousse Usual. Buenos Aires Argentina, Editorial Larousse. 1974. Sexta Edición. Pág. 210

² Obligación. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1981. Sexta Edición. Pag. 496

Ahora desde el punto de vista legal el Código Civil en el artículo 1319 establece que “Toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar hacer o no hacer alguna cosa.”

En este sentido los requisitos que requiere el ordenamiento jurídico es que los sujetos que están obligados tengan capacidad legal, que cada uno de ellos declare su voluntad, como requisito esencial que no adolezca de vicio y que sea sobre un objeto lícito.

Al tener una de las partes la obligación de realizar un deber y éste se incumpla, debe recaer sobre la parte que incumplió la obligación, una sanción ya sea de tipo pecuniario o en su caso un castigo, esto debe graduarse de acuerdo a la magnitud de lo incumplido.

“Claro es que esta definición se encuentra referida a las obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no llevan aparejada ninguna sanción coactiva, sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social. Jurídicamente y en términos generales puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división: a) De hacer; b) de no hacer; c) de dar cosas ciertas, d) de dar cosas inciertas; e) de dar sumas de dinero.”³

Se establece en tal virtud que el deber supone la obligación de una parte frente a la otra, que tiene el derecho que se le asista ya sea de forma moral, por mandato de la ley, por disposición financiera o tributaria, así también existen otras que son naturales como aquellas que se fundan en una causa suficiente para generar en una persona y con respecto a otra una prestación determinada a pesar que el legislador en ningún momento las incluyó dentro de las obligaciones civiles, por cuanto no deja al titular del derecho alguna forma procesal para reclamar su cumplimiento, tal el caso de las obligaciones naturales que le asisten a la persona

³ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Op. Cit. Pág. 496

y que no necesitan ser declaradas en una ley específica sino que el mismo estado debe reconocérselas por el simple hecho de ser personas.

Posterior haber analizado las definiciones se puede instituir que deber es el conjunto de obligaciones a que una persona individual o jurídica está sujeta ya sea por mandato legal, divino o de cualquier otro orden y que por esa calidad se debe cumplir y hacerla cumplir por mandato de ley o por conciencia propia.

Al haber establecido lo que es el deber de forma general se debe establecer que es el Estado, pero por ser un término muy discutido es muy difícil dar una aproximación de definición sobre éste, por lo cual se indica que el estado es una forma de Organización social que tiene las características de ser soberano y que tiene a su cargo la regulación del poder administrativo y que emite todas las leyes de carácter positivo sobre la regulación de su territorio.

En cuanto al Estado, se tomara en cuenta la definición del diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales el que cita a de Adolfo Posadas define al Estado de la forma siguiente: “Es una Organización Social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Y que para Capitant es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”⁴

Y según el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizarle a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, democrático y representativo.”

⁴ Estado. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Op. Cit. Pág. 294

Al hablar de deberes del Estado se puede establecer que son las obligaciones que él debe cumplir para con sus habitantes, ya que estos deberes son mandatos constitucionales que como ley suprema se debe respetar y principalmente hacerse cumplir por parte de todos los entes estatales para poder alcanzar el fin primordial que es proteger y velar por el bienestar de todos los habitantes de la república, utilizando como medios para el cumplimiento de dichos preceptos varias entidades estatales como los tres Organismos del Estado, pero también entidades autónomas como: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las Municipalidades, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, entidades que coadyuvan con el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala siendo estos deberes positivos del Estado, frente a los habitantes de la República.

Lo cual se puede corroborar con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que indica que los deberes del Estado son mandatos constitucionales, denominados también valores superiores, derechos fundamentales o garantías individuales que no son más que aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que estos están especialmente relacionados a la dignidad de la persona humana, estableciendo así que estos derechos disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías tanto de tutela como de reforma, estos derechos y garantías se toman como una dualidad entre la autoridad y libertad siendo la base de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala por lo que los mismos inspiran el espíritu de la norma.

Estos mandatos constitucionales quedan resaltados desde el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, los principios axiológicos relativos a los valores, ontológicos, al origen, naturaleza y fin del deber que los constituyentes plasmaron a lo largo de toda la Constitución.

Por lo que es indispensable que se tome en cuenta que desde un principio se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social con absoluto apego a Derecho.

Tomado como base lo anterior es indispensable desglosar cada uno de los elementos señalados, siendo así el hecho de reconocer a la persona humana como sujeto y fin del orden social estableciendo así que la persona humana es titular de derechos y obligaciones dentro del desenvolvimiento pacífico o normal de la sociedad y es motivo del orden de valores que la misma establece.

Al reconocer al Estado como responsable de la promoción del bien común y de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz significa que existe establecido claramente un garante de derechos fundamentales tanto individuales como sociales. En consecuencia cabe señalar que los gobernados y gobernantes deben proceder con absoluto apego a derecho, entendiendo con esto que tanto unos y otros deben de regir su actuar sin salirse de los márgenes de la ley, en palabras sencillas cumplir y velar porque se cumpla la Constitución y las demás leyes, tomando en cuenta que el cuerpo de derecho incluye además de la norma, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho.

Dentro del ordenamiento jurídico Guatemalteco específicamente en el artículo número 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: *“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana”*.

Siendo este artículo uno de los más importantes del ordenamiento jurídico Guatemalteco ya que de este precepto constitucional se derivan la mayoría de los deberes que tienen el Estado con la sociedad tanto de forma individual como de forma colectiva partiendo desde la perspectiva de que para la Constitución Política

de la República de Guatemala lo más importante es la persona humana y su fin primordial es la protección a la misma.

Sabiendo que el Estado de Guatemala debe cumplir con el ordenamiento jurídico que le impuso la Constitución Política de la República es importante describir que los deberes más importantes son obligaciones y no sugerencias; en tal sentido se iniciara con garantizar el derecho a la vida: indicando que este principio se puede establecer que garantiza y reafirma la primacía de la persona humana como elemento y fin del orden social. El Artículo 3 de dicho cuerpo legal hace referencia a este derecho estableciendo: *“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de las personas” este derecho es inherente a la persona por lo que el Estado debe procurar que el mismo se respete y a la vez garantizarle a todas las personas la misma”*.

De manera se toma en cuenta los que indica Ramiro de León Carpio cuando indica que el estado nos garantiza la vida *“Respetando nuestra integridad física en todo momento”*⁵, lo que nos lleva a que para la constitución lo más importante y primordial es la persona humana y el respeto a la vida.

LA LIBERTAD: Este principio garantiza que la persona humana es dueña de sus propios actos y de autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción interior ni exterior. Este derecho lo encontramos en el artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual señala que: *“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí”* de manera que todas y todos los

⁵ De León Carpio, Ramiro. Catecismo constitucional. Instituto de investigación y capacitación Atanasio Tzul. Guatemala. 1995. Pág. 45.

gobernados tienen el derecho de elegir sus propias decisiones, siempre que las mismas no sean contrarias a las leyes.

En cuanto a la libertad el autor anteriormente citado Ramiro de León Carpio indica que el Estado vela por este deber: *“Permitiéndonos hacer todo lo que querramos, siempre y cuando no esté prohibido por la ley o siempre y cuando con lo que hagamos no violemos la libertad de otros”*, por otra parte el se toma la definición brindada por el Diccionario Jurídico Consultor Magno el cual expresa que libertad es *“el principio básico que establece que nadie puede obligar a otro a hacer alguna cosa o restringir su libertad, sin haberse constituido algún derecho especial para el efecto”*⁶ lo cual lleva a que gracias a este deber del Estado se debe poner en práctica el libre albedrío teniendo la libertad de decisión pero con la salvedad de que si realizamos actos en contra de la ley también podamos ser sancionados y así de esa manera respetar la libertad de las demás personas.

LA JUSTICIA: Con este principio se pretende garantizar evitar privilegios que provoquen desigualdad entre las personas por razón de raza, posición política o económica, religión, entre otras ya que frente a la ley cualquier persona debe tener las mismas ventajas que tienen las demás. Para ello dentro de la Constitución en el artículo 12 establece que: *“La defensa de la persona y sus derechos son Inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.*

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Al referirse al término justicia Ramiro de León Carpio establece que *“La justicia, nos las garantiza el Estado aplicando las leyes que existen en nuestro país a través de las autoridades correspondientes o sea los jueces, pero aplicándolas a*

⁶ Libertad. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Volumen I. Argentina. Editorial D´vinni s.a. 2010. Pág. 352

*todos, sin favoritismos sino a todos aquellos que merezcan que se las apliquen, si importar si son funcionarios de gobierno o no, si son parientes de funcionarios o no, sin importar si son autoridades civiles, militares, religiosas, si tienen mucho dinero o no, en fin la justicia se garantiza aplicando las leyes por parejo a todos*⁷. Esto lleva a que el Estado debe velar por que todos los procesos que se tramiten dentro de sus órganos jurisdiccionales sean establecidos en las leyes del país y así garantizarles a los habitantes del territorio nacional la justicia sin importar su estatus o condición social ni mucho menos el puesto que ocupen.

LA SEGURIDAD: Este deber del Estado se encarga de garantizarle, por una parte que no exista peligro en contra de los ciudadanos de algún daño a su integridad o a sus bienes y de esta forma proporcionar seguridad y confianza. Por lo que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 23 reza que: *“La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena si permiso de que la habita salvo por orden escrita de juez competente en la que especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario”*.

Por otro lado el artículo 24 del mismo cuerpo legal indica que: *“La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otras productos de la tecnología moderna...”*.

Por su parte el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: *“el registro de las personas y vehículos, solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad*

⁷ De León Carpio, Ramiro. óp. Cit. Pág. 45

deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.”

En los anteriores mandatos constitucionales se puede evidenciar que la seguridad es de igual forma un deber esencial del estado del Estado tal y como indica Ramiro de León Carpio que indica que: *“El Estado nos debe garantizar a través de sus instituciones nuestra seguridad en todo sentido y que al momento de pedir ayuda se nos proporcione”*⁸, indicando que lo anterior son normas que la constitución le interpone a el Estado de Guatemala para que de esta forma cumpla con el deber constitucional de proteger la seguridad de la personas y de sus bienes y proveyendo ayuda eficaz al momento de solicitarla.

LA PAZ: Este deber constitucional se basa en mantener la tranquilidad social y también en evitar a toda costa todo tipo de guerra y erradicar de una forma pacífica la violencia social que pueda darse en las calles.

Para lo cual el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: *“Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluye otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyen, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza”*.

Es decir que los derechos que la constitución establece son personales para cada ciudadano por el simple hecho de ser persona y que ninguna otra norma legal puede disminuir los derechos que esta misma constitución establece tal y como lo indica el autor Ramiro de León Carpio Paz en referencia a la Paz el cual indica que *“solo puede garantizar el Estado respetando los derechos que cada persona*

⁸ De León Carpio, Ramiro. Óp. Cit. Pág. 46

*tiene y obligando a las personas a que respeten mutuamente sus propios derechos*⁹.

DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA: Este deber del Estado se caracteriza por ofrecer al ciudadano el garantizarle un impulso progresivo en todos los ámbitos de la vida y luchar por una efectiva y constante mejora a la persona humana en todos los ámbitos de su vida, es decir velar por que no carezcan de los elementos básicos para la subsistencia como por ejemplo la salud, educación, vivienda, trabajo, recreación entre otras.

Para lo cual se puede ver evidenciado que en el contenido de la Constitución que existen varios artículos que velan por este deber del Estado entre los cuales podemos encontrar el artículo 39 el cual regula lo referente a la propiedad privada relacionándose este con lo que podemos ver que es el derecho a la vivienda que este mismo deber indica por otro lado se encuentra el artículo 47 que vela por la protección de la familia y también el artículo 51 que hace especial énfasis en la protección a menores y ancianos y este establece que *“el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”*.

1.2. DEFINICION.

Los deberes del Estado son aquel conjunto de obligaciones que tiene como ente jurídico para con los ciudadanos los cuales dentro de la norma suprema como lo es la Constitución cuentan con derechos que el Estado debe buscar proteger y brindarle los medios necesarios para cumplir este mandato constitucional.

Tal y como lo establece la Corte de Constitucionalidad en la gaceta número uno del expediente número 12-86 relacionado a los deberes del Estado se puede decir

⁹ De León Carpio, Ramiro. Catecismo constitucional. Instituto de investigación y capacitación Atanasio Tzul. Guatemala. 1995. Pág. 46.

que "... al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la republica le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino también sociales."¹⁰

De esta forma se entiende que los deberes del Estado son obligaciones que el mismo tiene para con sus ciudadanos para garantizales de esta forma los derechos fundamentales que son necesarios para una vida plena y por lo menos con las condiciones necesarias para que todos los habitantes de la república se desarrollen en todos los ámbitos de la vida no importando si los mismo estaban libres o se encuentran privados de libertad.

1.3. CLASIFICACION DE LOS DEBERES DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Dentro del ordenamiento jurídico Guatemalteco no se cuenta con una clasificación establecida para los deberes que el Estado deba cumplir, es por ello que se dan una serie de Clasificaciones de forma doctrinaria y en cuanto a lo positivo o negativo de los deberes del Estado tal y como lo establece el autor Carlos Abraham Calderón Paz el cual Clasifica los deberes del estado en:

1.3.1. DEBER POSITIVO EN EL ESTADO DE DERECHO:

Y el deber positivo del estado de derecho es dividir las funciones en los diferentes organismos del estado iniciando por: "a) El ejecutivo: que le corresponde la administración; b) el legislativo: que le corresponde la creación de las normas; y, c) el Judicial: le corresponde juzgar y ejecutar lo juzgado"¹¹, esto indica que para que el Estado pueda cumplir con lo establecido en la ley máxima como lo es la

¹⁰ Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No.3, sentencia: 17-09-86

¹¹ Calderon Paz, Carlos Abraham, Constitución Política y Derechos Humanos Aplicados al Sistema Penal Guatemalteco. Guatemala. Centro de Estudio, investigación y de Acción Legal. 2009. pág.

Constitución Política de la República de Guatemala es necesario un trabajo coordinado con todos los órganos estatales y autónomos que son esenciales para el buen funcionamiento del Estado.

1.3.2. DEBER NEGATIVO EN EL ESTADO DE DERECHO:

Calderón Paz establece que: “Toda actuación del estado se basa en la ley, esto es fundamento esencial en un estado de derecho, la sujeción del funcionario y empleado público a normas jurídicas. Deber que se traduce en prohibiciones o limitaciones del estado frente al ciudadano. Esto es lo que constituye un deber negativo, solamente puede actuar dentro del ámbito de atribuciones que expresamente la norma establezca”¹².

1.4. INFLUENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS DEBERES DEL ESTADO.

Al abordar el presente tema es necesario indicar que el reconocimiento de los Derechos Humanos ha influido en los deberes del Estado grandemente ya que como ente soberano de justicia y poder es su deber principal garantizarlos y protegerlos y al realizar un recorrido por el devenir histórico sobre los derechos humanos en Guatemala para ello se hizo un breve estudio sobre los aspectos más importantes para la difusión de los derechos humanos en Guatemala, visitando para ello los aspectos más relevantes que fueron sucediendo para forjar hasta nuestros días toda una serie de leyes, convenios, y tratados que Guatemala ha ratificado como garante de los derechos fundamentales del hombre en su aspecto genérico y que a partir de este andamiaje se han conformado toda una serie de organizaciones tanto civiles, religiosas y de diversas índoles en la sociedad guatemalteca.

¹² Ibid.

Cuando se trata sobre los derechos humanos se tiende a creer por parte de la población que en Guatemala estos únicamente se aplican en beneficio de las personas que cometen actos al margen de la ley y que las instituciones defensoras de los derechos humanos, actúan para protegerlos y dejan en el desamparo total a las víctimas de la violencia cometida por estos transgresores. Pero como se puede establecer esto no es del todo cierto pues los Derechos Humanos se establecieron para la defensa de los mismos a todas las personas sean o no transgresoras de la ley.

Los derechos humanos se encuentran definidos en la Declaración Universal de los derechos Humanos en sus artículos 1 y 2 el cual literalmente dice *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.

Por lo tanto se puede indicar que en los artículos del 3 al 21 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace una especificación de los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, entre los que podemos citar.

- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud ni servidumbre
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes
- El derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a un recurso judicial efectivo; el derecho a no ser arbitrariamente detenido, pero ni desterrado; el derecho a un juicio imparcial y a ser oído, el derecho a ser oído públicamente por un tribunal independiente e imparcial, el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, entre otros.

A tenor entonces de lo anterior cuando se habla de la historia de los derechos humanos en Guatemala se puede remitir a la década de los años de 1944 a 1954,

que al haber firmado el gobierno progresista del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, le dio un avance primordial a Guatemala a los derechos humanos

Otra fuente del origen de los Derechos Humanos se encuentra durante el período del gobierno de Jacobo Arbens Guzmán en el cual se firmaron los Convenios de Ginebra. Se dieron también el inicio de los años 60 acciones importantes con las presentaciones de recursos de habeas corpus, las cuales fueron a favor de personas desaparecidas a consecuencia de la represión vivida durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, siendo ellas también parte de las primeras manifestaciones de defensa de los derechos humanos en Guatemala.

De esa época hasta la actualidad ha evolucionado lo referente en materia de derechos humanos en Guatemala pero la base del sostén jurídico para la conformación de lo mencionado en la reseña histórica ha sido que se creó la protección, la defensa, la enseñanza y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala donde se dejaron reguladas dos instituciones importantes como lo son, La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la Republica que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre los derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala, entre otras series de funciones y la figura del Procurador de los Derechos Humanos como representante del Congreso de la Republica y responsable de la defensa directa de los derechos humanos en Guatemala.

1.5. DEBERES DEL ESTADO QUE SURGEN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Se puede establecer que cada uno de los convenios y tratados en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala contienen una serie de obligaciones que deben de cumplir cada uno de los Estados miembros, los cuales se encuentran en los considerandos de los mismos. Para tal efecto se cita la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada por Guatemala el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en París.

“Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso”¹³.

De igual manera se puede establecer que existen otra serie de tratados internacionales ratificados por Guatemala que tienen gran influencia con los deberes del Estado toda vez que los mismos buscan la protección de derechos inherentes al ser humano como por ejemplo la Convención Internacional Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, mismo que en su contenido establece parámetros que prohíben el empleo de cuales quiera clases de torturas o tratos crueles a personas que se encuentran privadas de libertad ya que hay aun en la actualidad una serie de estados que aunque en su Constitución prohíba el empleo de esos actos aun dentro del sistema penitenciario se utiliza, vulnerando de esta manera los derechos humanos que toda persona tiene aunque los mismos se encuentren privados de libertad.

¹³ Organización de Naciones unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponibilidad o acceso: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf fecha 03-03-2019

Lo anterior marca un sendero a poder evidenciar las grandes deficiencias del sistema penitenciario de Guatemala ya que aunque dentro de su constitución se consagra el deber por parte del Estado al Desarrollo Integral de la Persona humana el mismo no se simple dentro de este sistema penitenciario ya que en ningún momento se busca la rehabilitación e inserción a la sociedad de las personas que cometen delitos de auto lesión como por ejemplo el delito de posesión para el consumo ya que el mismo únicamente es sancionado con penas y no se someten a las personas a un proceso en el cual me ayude a las personas a reinsertarse a la sociedad.

Por otra parte el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidad contra la delincuencia organizada transnacional, es otro claro ejemplo de los tratados que influyen de gran manera en los deberes del Estado ya que el mismo de igual forma que los anteriores y otros más buscan la protección de los derechos humanos protegiéndolos desde distintas aristas.

Como por ejemplo el presente protocolo coadyuva a la protección inminente de las personas que han o están sufriendo algún tipo de trata de personas ya que dicho protocolo protege un derecho tan importante como lo es la vida y la integridad de la persona humana siendo estos dentro de nuestra constitución los derechos que debe proteger el Estado por mandato constitucional a través de los deberes que el mismo Estado debe cumplir.

Por lo anterior indicado se puede evidenciar que el Estado de Guatemala desde el momento en que ratifico dichos tratados o convenios se comprometió a velar por el estricto cumplimiento de dichos derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que siendo el un Estado miembro tiene como deber el estricto cumplimiento de ese compromiso.

Dentro de la declaración universal de los Derechos Humanos se observa que cada uno de los artículos que contiene esta convención son obligaciones que el Estado como ente soberano debe velar por el cumplimiento y hacer cumplir dichos preceptos pues cada uno de ellos establecen todos aquellos beneficios que poseen todas las personas por el simple hecho de ser persona que habitan en un territorio el cual se ha comprometido desde el momento que lo ratifico a que se cumplan.

Por todo lo anterior se puede establecer que toda esa serie de deberes del Estado tiene un punto de convergencia y el cual es el desarrollo del ser humano en todos los ámbitos de la vida teniendo en consideración que toda persona tiene ese derecho estando en el pleno goce de sus derechos y libertades o de igual forma teniendo alguna restricción de los mismos tal es el caso de los condenados por algún delito, pero de igual forma libres o no siguen siendo personas y como se estableció con anterioridad los derechos humanos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles e indivisibles, es por ello que sin importar la condición en que se encuentren los ciudadanos es deber del Estado procurar siempre el desarrollo integral de la persona humana.

Tal y como lo indica Ramiro de León Carpio referente al deber de desarrollo integral de la persona que: *“El Estado nos debe garantizar este desarrollo creando constantemente las condiciones adecuadas de salud, educación, trabajo, y todos los demás sociales necesarios”*¹⁴, de esta manera podemos encontrar que este deber del estado es brindarle a todos los ciudadanos los derechos mínimos que necesita una persona para poder subsistir y salir a delante, siendo este deber del Estado sobre el cual se hará énfasis en la presente investigación toda vez que este deber del estado es el que no se cumple al momento de dictar una sentencia condenatoria a las personas que cometen el delito de posesión para el consumo al no tener unidades especializadas que puedan tratar y brindarles ayuda integral para que estas personas puedan superar ese problema.

¹⁴ De León Carpio, Ramiro. Óp. Cit.

Es de resaltar que el delito de posesión para el consumo afecta únicamente a la misma persona que lo comete al momento de hacerse daño utilizando drogas o sustancias que afecten su salud.

CAPITULO II.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS DROGAS.

2.1. HISTORIA DE LAS DROGAS.

En el devenir histórico de la humanidad los hombres se han encargado de ir creando nuevas sustancias que provoquen distintos tipos de estados fuera del orden natural del cuerpo humano desde los procesos de fermentación de granos, frutas o jugos hasta la creación de sustancias químicas que alteren el funcionamiento de los sistemas del cuerpo humano para experimentar nuevas sensaciones sub reales.

Se han encontrado una serie de evidencias que desde mucho tiempo antes de Cristo los seres humanos consumían bebidas fermentadas tal y como lo indica Manuel Repetto quien indica que *“Existen reportes escritos del uso de la cerveza, vinos y otras bebidas alcohólicas que datan desde 3000 años antes de Cristo. Pero el proceso de destilación aplicado a las bebidas fermentadas remonta alrededor del año 800 después de Cristo. Este proceso ha permitido la preparación de licores altamente potentes que se consumen actualmente. La influencia del alcohol ha tenido gran peso como factor problemático en la conformación y funcionamiento de la familia, individuo y por ende de la sociedad. La influencia del alcohol se ha visto reflejada en las diferentes esferas de la historia de la sociedad desde tiempos muy remotos”*.¹⁵ Siendo el alcohol una de las sustancias adictivas más utilizadas en Guatemala ya que esta está legalmente permitida pero al momento del consumo inmoderado la misma llega al punto de asimilarse a la de las drogas de orden ilegal y provoca los mismos daños que las drogas ya sean naturales o de diseño.

2.2. DEFINICIÓN DE LAS DROGAS.

Es esencial para el desarrollo de la presente tesis entender y manejar lo que es el termino DROGAS el cual se debe entender como toda sustancia que al momento

¹⁵ Repetto Jimenez, Manuel. Toxicología de la Drogadicción. España. Editorial Díaz de Santos. 1985. Pág. 11.

de ingresar al organismo humano provoca alteraciones en el sistema nervioso central.

2.2.1. DEFINICIÓN DOCTRINARIA DE DROGAS.

Como se indicó con anterioridad droga es toda sustancia natural o sintética que introducida al cuerpo provoca alteraciones dentro del sistema nervioso central y que la misma a largo plazo puede causar daños irreversibles lo que podemos verificar con lo que indica la Organización Mundial de la Salud, en la Carta de Naciones Unidas y la misma establece que “droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”¹⁶.

Lo cual lleva a identificar que droga es toda sustancia legal o ilegal, natural o de producción química que al momento de ingresar por cualquier vía al organismo de cualquier ser vivo provoca alteraciones en el funcionamiento normal del mismo y de esa forma provoca que el sistema nervioso central no funcione de la forma correcta y que por el consumo de estas sustancias por algunos de sus componentes el organismo puede crear algún tipo de dependencia y de esa forma hacer hasta cierto punto imposible dejar de consumirlas.

2.2.2. DEFINICIÓN LEGAL DE DROGAS.

El Artículo 2 en el inciso a) de la ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala establece que drogas son: “Drogas: toda sustancia o agente farmacológico, que introducido en el organismo de una persona viva modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia.

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, serie de informes Técnicos. 1969, No 407, pág. 6 (sección 1.1).

También se considera droga las semillas, florescencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas.

A las bebidas alcohólicas y el tabaco no les son aplicables las disposiciones de esta ley.”

Legalmente se puede establecer que Droga es toda aquellas sustancia que afecta o puede afectar el organismo de todo ser vivo debido a su naturaleza química.

Dentro de estas sustancias se puede incluir de igual modo las sustancias legales e ilegales, bebidas recreativas, aditivos químicos entre otros, pero también debemos de indicar que existen diversos tipos de drogas que alteran el comportamiento y la mente del consumidor y que las mismas cuentan con un alto potencial de adicción al momento de abusar su consumo tal es el caso de las drogas que son denominadas psicoactivas, la cuales al momento de ser ingeridas las mismas actual de forma negativa alterando las funciones del sistema nervioso central de la persona que consume esta sustancia de orden ilícita o controlada.

2.3. CLASIFICACIÓN DE DROGAS MÁS COMUNES EN GUATEMALA.

Actualmente en el medio guatemalteco se encuentran un sin número de drogas principalmente elaboradas y creadas en laboratorios clandestinos; a dichas drogas se les ha asignado el nombre de drogas de diseño ya que las mismas han sido creadas por el ser humano al combinar distintos tipos de químicos y estas drogas son principalmente elaboradas por químicos biólogos, y estos químicos biólogos buscan crear las mismas reacciones que las drogas naturales pero con un poder altamente adictivo en el consumidor estableciendo una atracción desde la forma o presentación de las mismas ya que se presentan en diferentes formas haciéndolas más atractivas para las personas que las consumen, en nuestro medio las drogas más comunes y que han existido casi siempre podemos encontrar las siguientes:

- **MARIHUANA.**

Este tipo de droga es una de las denominadas drogas naturales ya que su uso principalmente no contiene ningún tipo de químicos para provocar los efectos que ella produce, esta droga es el resultado de la mezcla de hojas y flores secas de la planta denominada cáñamo indico, consumiéndolo principalmente como puros o cigarrillos inhalando el humo que esta planta produce al ser quemada y los efectos que el consumidor experimenta principalmente son alucinaciones y una sensación de euforia, esta droga en ocasiones se consume mezclada con tabaco y el abuso en su consumo puede provocar adicciones o dependencia a esta droga.

“La Marihuana, es la droga ilegal usada con mayor frecuencia en el mundo hoy día. El término marihuana, usado comúnmente, se refiere a las hojas y los brotes de la planta de cáñamo llamada “cannabis sativa”.

La marihuana suele fumarse (pitillos, pipas, “bongs”, pipas de agua “blunts” cigarros llenos de marihuana), pero a veces se mezcla con alimentos o se hace una infusión para inducir sus efectos. Los efectos de la marihuana fumada se pueden sentir minutos después y habitualmente durante tres o cuatro horas. Muchos usuarios suelen sentir sus efectos al día siguiente.

Los efectos a corto plazo incluyen el deterioro de la memoria a corto plazo, el deterioro de la atención y el buen juicio, el deterioro de la coordinación y el equilibrio, el aumento de la frecuencia cardiaca, los ojos enrojecidos, boca seca, pánico y paranoia. El uso a largo plazo puede resultar en adicción, paranoia, ansiedad, limitación de la capacidad de aprendizaje y dificultades con la memoria a largo plazo. Las complicaciones médicas incluyen un aumento de riesgo de tos crónica, bronquitis y enfisemas, aumento del riesgo del cáncer de cabeza, el cuello y los pulmones, disminución de los niveles de testosterona y un conteo bajo de

espermatozoides en los hombres; aumento de las concentraciones de testosterona en las mujeres y mayor riesgo de infertilidad.”¹⁷

Esta es una de las drogas más comunes en Guatemala ya que desde las personas adultas de las áreas rurales y muchas veces de las áreas urbanas se dedican a la siembra y el cultivo de este tipo de drogas ya sea para usos medicinales lo cual ha llevado a que se realicen diversos tipos de estudio y los mismos han establecido que en efecto la marihuana cuenta con propiedades medicinales que pueden contrarrestar los síntomas de por ejemplo el reumatismo, pero no dejando a un lado el uso como droga que afecta la salud de las personas.

- COCAINA.

Al hablar de la cocaína es importante mencionar que la misma es una droga que se extrae de la hoja de la planta denominada coca la cual a diferencia de la marihuana no es una droga natural ya que la misma para ser producida se debe someter a la hoja de coca a diversos procesos químicos para que la misma pueda ser utilizada como droga, teniendo esta misma un uso como anestésico ya que sus propiedades químicas son parecidas a un anestésico, y es utilizada en pequeñas cantidades y controladas con usos medicinales, al momento de la fabricación de esta clase de drogas se han mostrado en diferentes clases de presentaciones pero la más común y la que se conoce es la de polvo blanco o amarillento siendo esta su forma de consumo habitual inhalada por la nariz para que cumpla con sus efectos esperados, esta droga además de ser altamente adictiva también es muy toxica.

“La cocaína es un estimulante sumamente adictivo que afecta el cerebro directamente. Es una de las drogas que se conoce desde hace tiempo. La sustancia química pura, el clorhidrato de cocaína, la ha usado como

¹⁷ Street Drugss a drug identificación guide. Drogas callejeras gua para identificación de drogas www. Streetdrugs. Org. Pag. 70.

estupefaciente desde hace más de 100 años, y las hojas de coca, la fuente de la cocaína se han consumido durante miles de años. La cocaína pura, el estimulante de origen natural más potente, se extraía originalmente de las hojas de un arbusto llamado *Erythrosylon coca*, el cual crece principalmente en Perú y en Bolivia a mediados del siglo XIX.

A Comienzos del siglo XX, se convirtió en la principal droga estimulante usada en los tónicos/elixires que se crearon para tratar una gran variedad de enfermedades. En la actualidad, la cocaína es una droga incluida en la categoría II, lo cual significa que tiene un gran potencial de ser usada indebidamente pero que puede ser administrada por medico con fines médicos legítimos, como anestésico local para ciertas cirugías oculares, de oído y de garganta”¹⁸

La cocaína es otra de las drogas más comunes aunque la misma no sea cultivada ni procesada en Guatemala es importada desde Sudamérica principalmente de Colombia, Perú y Bolivia con rumbo a los Estados Unidos de Norteamérica ya que este país es uno de los mayores consumidores de todo tipo de drogas pero principalmente de cocaína pero en el traslado de la cocaína dese Sudamérica hasta Norteamérica en los países utilizados como corredores se va distribuyendo una cantidad de cocaína misma que termina en los mismos países para ser distribuida y consumida la cual es de tráfico ilícito y perjudica la salud del consumidor.

- CRACK.

Esta clase de droga es el resultado de la combinación de clorhidrato de cocaína y bicarbonato sódico sustancias que al momento de mezclarse forman una piedra la cual puede ser consumida en diferentes formas siendo la forma más usual la de fumarla por medio de tubos de vidrio pequeños, esta clase de droga es utilizada regularmente con fines recreativos y su efecto es instantáneo ya que el tiempo en

¹⁸ Ibid. Pág. 33.

el que inician sus efectos de 10 segundos después de consumirla, al igual que la cocaína su composición química es bastante dañina incluso se mucho mas que la misma cocaína afectando gravemente los sistemas del cuerpo y provocando daños en muchos casos mortales o irreversibles y extremadamente adictiva ya que al consumirla de forma inmedida provoca adicción psicológica, los efectos que esta droga provoca es una sensación eufórica la cual le provoca placer al consumidor y un aumento instantáneo de energía ya que esta droga estimula el sistema nervioso y de igual forma el sistema circulatorio.

“Se deriva de la cocaína en polvo. A diferencia del procesamiento de la cocaína base libre, para convertir cocaína en polvo en cocaína crack, no se requiere usar solventes inflamables. La cocaína en polvo simplemente se disuelve en una solución de amoniaco o bicarbonato de socio (polvo para hornear) y agua. La solución hierve hasta que una solución solida se separa de la mezcla hirviente. La cocaína crack luego se rompe o se corta en “piedras”, cada una de las cuales habitualmente pesa un décimo de grano a medio gramo. Las piedras luego se envuelven en polietileno transparente y se vende en la calle a precios de \$5 a \$20. Un gramo de polvo de cocaína puro se convertiría en aproximadamente en 0.89 gramos de cocaína crack. Las piedras de cocaína crack tiene entre un 75 y uno 90 por ciento de cocaína pura.”¹⁹

El crack es una de las drogas de mayor consumo en Guatemala ya que la misma al ser una derivación o en gran parte su contenido base la cocaína es mucho más fácil su adquisición y el precio siendo casi el mismo que el de la cocaína pero la presentación es totalmente diferente ya que la misma se encuentra en forma de piedrecitas pequeñas de un material de color amarillento y el mismo se encuentra empacado en nylon o en bolsas pequeñas las cuales las personas al consumirlas deben quemarlas y el efecto su produce inhalando el humo que es el resultado de quemar dichas piedrecitas y para ello utilizan pipetas.

¹⁹ Ibid. Pág. 38

Este tipo de droga usualmente se encuentra en cantidades no muy grandes ya que las mismas son utilizadas para promocionar o incentivar a los consumidores o también para el consumo personal de las personas que muchas veces ya son adictas a este tipo de drogas y son estas personas las que comúnmente son aprehendidas por el delito de posesión para el consumo o también el de promoción o estímulo a la drogadicción.

- HEROÍNA

Al hablar de la heroína debemos tomar en cuenta que esta es una droga que se produce o se obtiene a partir de procesos químicos partiendo de tener como materia prima base la morfina siendo esta una sustancia de origen natural que se extrae de la planta amapola a la cual se le hacen unos pequeños cortes alrededor de la vaina que contiene la semilla y estas al hacerles dichos cortes segrega una sustancia la cual es denominada opio, la heroína tiene diversas presentaciones pero la más común es un polvo marrón o blanco otra de las presentaciones es en forma de una especie de gelatina pegajosa de color negro a la cual se le denomina alquitrán negro.

Otro de los usos de este tipo de droga también es medicinal ya que por su composición química ha sido empleada en pequeñas cantidades controladas en analgésicos, como supresor de la tos y antidiarreico, pero se utiliza con fines de droga recreativa la cual al igual que las drogas anteriores tiene un efecto de sensación de euforia.

“La heroína es una droga ilegal, sumamente adictiva. No solo es el más usado de los opiáceos, sino el de más rápida acción. La heroína se procesa a partir de la morfina una sustancia natural que se extrae de la vaina de semillas de cierta variedad de amapolas.

La heroína pura es un polvo blanco, pero debido a las impurezas que quedan a raíz del proceso de fabricación o a la presencia de aditivos como azúcar almidón lecho en polvo o quinina, la heroína puede variar de color desde blanco hasta marrón oscuro. La heroína brea negra (black tar), un sólido, se fabrica manera diferente, pero también es muy usada.

La heroína pura rara vez se vende en las calles...”²⁰

Este otro tipo de drogas es común y de fácil adquisición en cualquier parte del mundo siendo esta droga altamente adictiva y con efectos dañinos que lesionan la salud de las personas que las consumen.

- OPIO.

El opio es una sustancia de color marrón o amarillento el cual se extrae de la planta denominada o llamada adormidera al momento de hacerle pequeños cortes a la vaina que contiene las semillas, esta vaina segrega una sustancia blanca lechosa que es recogida por las personas que cultivan este tipo de plantas para usos ilícitos esta sustancia se deja secar, y en su composición química cuenta con un tipo de droga narcótica también una sustancia analgésica denominada morfina la cual dentro del campo de la medicina tienen usos médicos o terapéuticos.

El uso más común del opio es de uso recreativo utilizado como droga pero el uso inmedido de esta sustancia puede crear adicción y provoca en los sistemas del cuerpo una serie de daños irreversibles e incluso mortales afectando la salud de los consumidores.

“La amapola de opio (*papaver somniferum*) es un ingrediente clave de todos los narcóticos. El opio es una sustancia que se extrae directamente de la planta de amapola de opio. Si bien algunos narcóticos son sintéticos, aun las drogas

²⁰ Ibid. Pág. 45

sintéticas se fabrican para copiar al constitución de los ingredientes extraídos de la amapola del opio. El opio es un líquido látex lechoso dentro de la vaina de las semillas sin madurar de la planta de amapola. El opio consiste de morfina, codeína, tebaína y otras sustancias. La morfina, la codeína, la tebaína (los opiáceos naturales) se extraen para fabricar otros narcóticos: los opioideos. El opio también es un opiáceo, pero el menos potente de ellos. Los opiáceos y los opioideos también se pueden fabricar en un laboratorio, sin necesidad de que se extraiga el opio natural. El opio (específicamente su derivado, la morfina) se usa para fabricar heroína, el narcótico mas abusado.

El opio se cultiva en el sureste y en el suroeste de Asia, y en el hemisferio occidental (México, Guatemala y Colombia). El opio se convierte en heroína en los laboratorios en los países donde su cultiva y luego se consume a nivel local o se envía a los países consumidores. Se necesitan aproximadamente diez kilogramos de opio para fabricar un kilogramo de heroína.”²¹

De esta forma se puede evidenciar que el opio y la heroína son dos drogas de uso ilegal que en Guatemala son de uso cotidiano ya que en diversos lugares o departamentos del país hay personas que se dedican al cultivo de este tipo de drogas y de igual manera a su fabricación y procesamiento esta práctica se ve en lugares remotos o en áreas montañosas en donde el ingreso es bastante difícil ya que estas personas buscan lugares en donde las autoridades del país no puedan ingresar y de esa forma no puedan dañar la siembra que ellos tienen ya que esta práctica es su forma de vida y la manera en la que pueden adquirir su sustento.

- METAMFETAMINA.

La metanfetamina es una droga altamente adictiva que principalmente afecta el sistema nervioso central estimulándolo siendo esta droga una de las tantas drogas denominadas de diseño ya que las mismas son el resultado de la mezcla de una

²¹ Ibid. Pág. 44

serie de sustancias químicas y no como las naturales que aun que son sometidas a procesos químicos la base es alguna planta natural este tipo de drogas son altamente dañinas y peligrosa para la salud del consumidor ya que por su composición química atacan los principales sistemas del cuerpo humano como lo son el sistema nervioso central y el sistema circulatorio alterando su funcionamiento.

Este tipo de drogas principalmente son fabricadas en los denominados laboratorios clandestinos, o en otras ocasiones son fabricadas en casas de habitación y en ambos lugares se tiene alta concentración de químicos que pueden ser nocivos para la salud de las personas que la fabrican llamados cocineros o para las personas que habitan en lugares aledaños, este tipo de drogas es altamente adictiva y en abusado el consumo por los adictos.

“La metanfetamina puede ser letal, peligrosa e impredecible. Al igual que la cocaína, es un potente estimulante del sistema nervioso central. La metanfetamina se puede fumar, aspirar por la nariz, inyectar o tomar por la boca, pero el método más común es la inyección a grandes dosis, a diferencia de la cocaína, la metanfetamina se metaboliza lentamente en el organismo. Se tarda hasta dos días para eliminar una sola dosis.”²²

De todas las anteriores la metanfetamina es una de las drogas más peligrosas debido a que el cuerpo tarda demasiado tiempo en procesarla y además los componentes que contiene pueden causar serias dificultades cardiovasculares como la aceleración del ritmo cardíaco o ritmo cardíaco irregular, así como también el desequilibrio en la presión arterial del cuerpo del consumidor y este mismo desequilibrio puede aumentar la presión arterial de los vasos sanguíneos del cerebro causándole daños irreversibles como derrames cerebrales y se ha establecido científicamente que este tipo de drogas ataca principalmente dos

²² Ibid. Pág. 29

órganos vitales como lo son el corazón y el cerebro concediéndole a este tipo de droga el denominativo de droga letal.

Esta droga se puede encontrar en el mercado en diferentes presentaciones las cuales van desde polvo hasta la forma mas común y por la que comúnmente se conoce en forma de cristales y que usualmente se le denomina glass, vidrio o hielo porque su aspecto es parecido a un hielo por su apariencia incolora e inodora y regularmente los consumidores la consumen fumando.

2.4. SUSTANCIAS CONTROLADAS.

Al definir sustancia controlada se debe entender que es toda sustancia que ha tenido una regulación legal por parte del gobierno o cualquier otra entidad puesto que si se abusa de la misma puede crear adicción, tal y como lo podemos confrontar con la definición de la DEA la cual no dice que sustancia controlada es toda “droga que tiene la potencialidad de ser abusada y es clasificada por Drug Enforcement Administration (DEA) en cinco niveles de control: I, alto potencial de abuso sin uso médico aceptado (heroína); II, alto nivel de potencial de abuso con uso médico (anfetamina); III, potencial de abuso moderado (codeína); IV, bajo potencial de abuso como las preparaciones que contienen cantidades limitadas de narcóticos y no narcóticos (preparados para la tos)”²³

Y al estudiar las sustancias controladas de una manera mas profunda las mismas pueden ser clasificadas según las características de cada una de ellas y las mismas se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **NARCOTICOS:** Son aquellas sustancias que por definición son para uso medicinal las cuales causan sueño por su composición y también estupor y

²³ Librano. Droga. Disponibilidad y acceso: http://www.lubrano.com/cgi-bin/glosario/mostrar_contenido.cgi?codigo=922&termino=sustancia%20controlada. Consultado 03-03-2019

actúan como inhibidores de las transmisiones de señales nerviosas específicamente anulan las señales de dolor.

- **DEPRESORES:** Son sustancias usualmente químicas que hacen que la actividad del sistema nervioso central sea más lenta, en medicina son utilizados como ansiolíticos, sedantes, somníferos o analgésicos, pero en la sociedad son utilizadas no para usos medicinales sino como drogas de abuso, las cuales son altamente adictivas y producen sensaciones de relajación muscular, aturdimiento, somnolencia, disminuye la ansiedad, y provoca en el usuario una sensación de calma disminuyendo en gran forma la motricidad del cuerpo al igual que reduce la rapidez de los reflejos, y al momento del uso en pequeñas dosis puede de igual manera provocar sensación de placidez pero si al momento del consumo de este tipo de droga se provoca una sobre dosis en la mayoría de casos puede provocar el deceso de la persona que tuvo dicha sobre dosis.
- **ESTIMULANTES:** los estimulantes son aquellas sustancias químicas que aumentan la frecuencia cardiaca, de igual manera elevan la frecuencia respiratoria y provocan que la actividad cerebral sea más rápida, aumenta en gran manera al actividad cognitiva y motriz, aumenta la presencia de insomnio y hacen que el cerebro funcione más al estar atento y alerta, actuando estas sustancias con los receptores de los neurotransmisores los cuales son la noradrenalina y la dopamina.

En el entorno social entre algunos de los estimulantes que actualmente se usan como drogas encontramos las anfetaminas ya que estas logran el aumento de los niveles de dopamina en la corteza prefrontal del cerebro lo que hace que el nivel de concentración sea mayor.

- **ALUCINOGENOS:** los alucinógenos son principalmente drogas que alteran la percepción de la realidad de los consumidores es decir que perciben cosas que

no son siempre y cuando estas drogas sean usadas en dosis no tóxicas ya que si se utilizan en cantidades elevadas las mismas pueden provocar daños irreversibles e incluso la muerte este tipo de sustancias actúan dentro del cuerpo humano inhibiendo las señales nerviosas de las células impidiendo que la serotonina no pueda cumplir sus funciones estos alucinógenos atacan principalmente el cerebro y la médula espinal.

Entre los alucinógenos más utilizados como drogas recreativas son el LSD que es el alucinógeno por excelencia acompañado de la mescalina la ibogaina y la psilocibina pero cada alucinógeno actúa dentro del cuerpo humano de distinta manera.

En Guatemala circulan diversos tipos de sustancias controladas por lo que el ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se ha visto en la necesidad de crear reglamentaciones que prohíban o controlen la circulación de este tipo de sustancias con el objeto de evitar el abuso de estas sustancias y de esta forma controlar la dependencia de los consumidores para lo cual a las personas o médicos que se encuentran autorizados para prescribir este tipo de sustancias se les debe capacitar y únicamente ellos tienen la facultad de expedir ese tipo de recetas médicas para de esta forma controlar la distribución de este tipo de sustancias controladas.

2.4.1. DEFINICIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Dentro de la legislación guatemalteca se encuentra una serie de definiciones en las cuales se puede definir de mejor forma algunas de las interrogantes que surgen al hablar de algún término en este caso dentro de la ley Contra la Narcoactividad en el artículo 2 en su inciso b) bajo el epígrafe Definiciones indica lo que es Estupefacientes y sustancias psicotrópicas diciendo que son “Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales

de observancia obligatoria en la república de Guatemala, El Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la presente ley.”

Por otra parte el Código de Salud también nos brinda una definición de los que son los estupefacientes y sustancias psicotrópicas en su artículo ciento sesenta y cuatro en el cual establece que “son sustancias que afectan la salud orgánica síquica, que puede crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente. El termino estupefaciente puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológicas (analgésicos, narcóticos, estimulantes del sistema nervioso central, alucinógenos y otros)”

Al estudiar las definiciones anteriores se puede establecer que estupefacientes o sustancias psicotrópicas son todas aquellas de drogas que introducidas al cuerpo humano ya se con fines ilícitos o medicinales provocan cambios drásticos en el organismo y principalmente en el sistema nervioso central alterando su funcionamiento ya que el mismo funciona como un analgésico o también como un narcótico con el riesgo que al consumirlo de forma inmedida puede crear dependencia o adicción al mismo.

2.5. TRÁFICO ILÍCITO DE LAS DROGAS

En el trascurso de la historia siempre se ha buscado el controlar el tráfico ilícito implementando normativas tanto dentro de las naciones como en el caso de Guatemala Creando la Ley contra la narcoactividad que regula y penaliza el tráfico ilícito de drogas, así como de forma internacional también se han creado normas como el documento que contiene la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que fue suscrito en Viena en las oficinas de las Naciones unidas el veinte de diciembre de dos mil novecientos ochenta y ocho y en Guatemala fue ratificado por medio del Decreto sesenta y nueve guion dos mil dieciocho del congreso de la república y se

encuentra vigente desde el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Dicha Convención contenía un acta en la cual se establecía la conferencia para la aprobación de una convención de contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el cual en su punto primero establece una justificación la cual indica “La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/141 del 14 de diciembre de 1984, pidió al consejo Económico y social de las Naciones Unidas que, teniendo en consideración el párrafo 3 del artículo 62 y el párrafo 1 del artículo 66 de la carta de Naciones Unidas y la Resolución 9 (I) se 16 de febrero de 1946 del consejo solicite a la comisión de estupefacientes que el su 31 periodo de sesiones que ha de celebrarse en febrero de 1985, comience con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de convención contra el narcotráfico que contemple en conjunto los aspectos del problema y, en particular, los no previstos en los instrumentos internacionales no existentes.”²⁴

Gracias a esta convención se logró que los estados parte se obligaran a crear normativas interna en las cuales se tipificara el delito de tráfico ilícito y de la misma forma se penara a los que cometieran ese delito para lo cual el Estado de Guatemala como respuesta a esa obligación crea el decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala la cual se llama Ley contra la Narcoactividad y dentro de esta ley en el segundo considerando literalmente Establece “Que el estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que la comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas” siendo la creación de la ley contra la Narcoactividad una respuesta clara al compromiso adquirido al momento de suscribir dicha convención.

²⁴ Convención de las naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y Sustancias sicotrópicas 1988. Naciones Unidas. Pag. 2.

De igual forma dentro del contenido de la referida ley en su artículo número dos del inciso d) bajo el epígrafe titulado como Definiciones indica que tráfico ilícito es “Cualquier acto de producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, depósito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición, o tenencia de cualquier droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica sin autorización legal”.

2.6. CLASIFICACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE LAS DROGAS.

Antes de hablar sobre lo que es la clasificación de tráfico ilícito de drogas se debe entender y hacer énfasis de lo que realmente es el tráfico ilícito de drogas para lo cual se establece que tráfico ilícito es un delito por medio del cual se facilita o promociona el consumo ilegal de sustancia estupefacientes o psicotrópicas y que este traslado de la mercancía o de dichas sustancias se realiza con el ánimo de lucro de las personas que fabrican venden y distribuyen las mencionadas sustancias ilegales.

Y con el transcurso del tiempo se han venido dando una serie de nuevas formas de realizar el tráfico ilícito de Drogas gracias a las grandes cantidades de dinero que estas organizaciones manejan y por esta misma situación no escatiman gastos al inventar cada vez formas innovadoras de realizar ese tráfico ilícito tráfico que desde el punto de vista económico les es muy rentable ya que por esta situación invierten cantidades voluminosas al momento de comprar medios de transporte para poder trasladar la mercancía desde los puntos de fabricación a los puntos de recolección y desde allí a lugares donde se distribuyan.

Dentro del tráfico ilícito de Drogas se ha establecido y creado una clasificación la cual nos da un panorama más amplio para entender que estas organizaciones buscan un sinnúmero de modalidades para el traslado de estas sustancia de un lugar a otro o incluso de un país a otro u otros en los cuales unos son los países productores, otros se conocen como países corredores y en última instancia el

destino final de la Droga los países consumidores, y dentro de la clasificación encontramos la siguiente:

- TRÁFICO TERRESTRE.

Esta modalidad de tráfico ilícito de drogas consiste en la utilización de cualquier vehículo terrestre con el fin de poder trasladar la droga de un lugar a otro y dentro de este tipo de tráfico ilícito encontramos que usualmente utilizan cualquier tipo de vehículo en los cuales instalan compartimientos especiales llamados caletas para que la Droga no pueda ser detectada a simple vista ni tampoco haciéndole una revisión superficial si no que se encuentran ocultos en lugares que a simple vista no se ven.

- TRÁFICO AÉREO:

El tráfico aéreo es una modalidad en la cual las organizaciones utilizan naves o aeronaves ya sea públicas o privadas por medio de las cuales trasladan o transportan ya sea dentro de un país o de un país a otros sustancias ilícitas, entre las naves más comunes utilizadas son las narco avionetas, los drones que son manipulados a distancia y también utiliza personas en las aeronaves públicas a las cuales les denominan mulas ya que dentro de ellas transportan droga pero esta práctica es sumamente peligrosa ya que si una de las capsulas denominadas pepas que estas personas trasladan en su organismo llega a romperse provoca la muerte.

- TRÁFICO MARÍTIMO.

El tráfico marítimo consiste en la utilización de buques, barcos o submarinos para el traslado de psicotrópicos o estupefacientes utilizando el mar como un corredor, llevando estas sustancias en contenedores para que no puedan ser detectadas estas, en la actualidad se han utilizado con mucha frecuencia los narco

submarinos ya que estas son naves que a simple vista no pueden ser observadas y es necesario el empleo de maquinaria especializada para poder localizarlos como el uso de radar instrumento que no todos los Estados tienen por ello es que esta es una forma más confiable del traslado de estupefacientes.

2.7. DELITOS DE AUTOLESIÓN.

Para hablar de los delitos de autolesión es importante entender principalmente lo que es un delito y de puede establecer que delito es aquella acción u omisión típica, antijurídica, culpable, punible e imputable a una persona, lo cual no lleva que son todas aquella acciones u omisiones que van en contra de la ley y que por realizarlas cualquier persona se puede hacer acreedora a sanciones establecidas en la ley y las mismas deben ser dictadas por una órgano jurisdiccional competente y que se base en los principios del debido proceso.

Por otra parte se debe analizar lo que es autolesión y auto lesión es aquel daño físico, psicológico, económico o de cualquier otra índole que se causa una persona con su mismo consentimiento tal y como lo podemos establecer con lo que dice el Diccionario de la Real Academia Española el cual establece que autolesión es aquel “Daño físico que alguien se causa voluntariamente a sí mismo”.²⁵

Para lo cual al estudiar ambos conceptos de forma individual se puede establecer que al hablar de delitos de autolesión son todas aquellas acciones u omisiones que una persona realizar en su contra con su propia voluntad haciéndose daño a sí mismo y esta acción u omisión es típica antijurídica culpable y punible e imputable a la misma persona que la comete siendo el mismo el lesionado o víctima de esa misma.

²⁵ Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=4T5WNE7>. Consultado 28 de noviembre de 2018

Estos delitos en el transcurso de la evolución han adquirido diversos nombres y en la actualidad a parte de delitos de auto lesión también son conocidos como delitos contra la salud individual ya que los que en la actualidad más se cometen son aquellos que causan daño o lesión a la propia salud tal es el caso del delito de posesión para el consumo contemplado en la ley contra la Narcoactividad el cual es por parte de cualquier persona que adquiera Drogas que están establecidas en la ley o en cualquier tratado internacional para su propio consumo tendrá una sanción establecida en la misma ley mismo delito que es en contra de la salud individual de las persona.

2.7.1. DELITO DE AUTO LESIÓN QUE CONTEMPLA LA LEY DE NARCOACTIVIDAD GUATEMALTECA.

Como una respuesta a los tratados y convenios internacionales que Guatemala ha ratificado referente a la lucha contra las Drogas se creó la Ley contra la Narcoactividad y dentro de esta ley se contempla una serie de delitos que han regulado todas las actividades ilícitas cometidas por las organizaciones ilícitas refiriéndonos a los narcotraficantes entre los delitos que contempla la ley de narcoactividad encontramos los siguientes:

- Tránsito internacional: el presente delito se encuentra regulado en el artículo 35 de la ley contra la narcoactividad de Guatemala y comete este delito la persona que sin estar autorizada participe de cualquier forma en el traslado internacional de drogas, estupefacientes sustancias psicotrópicas así como también en el traslado de precursores químicos esenciales y destinados para la fabricación de drogas de diseño o sustancias para la disolución de las mismas drogas, y la misma ley indica que se le impondrá una pena de prisión de 12 a 20 años y una multa de Q. 50,000.00 a Q. 1,000,000.00.
- Siembra y cultivo. Este es otro delito regulado dentro de la ley contra la narcoactividad en el artículo 36 e indica que comete el delito quien sin estar autorizado cosechare semillas, florecencias, plantas o parte de las mismas, y

que como producto de estas se puedan obtener drogas que causen dependencia se les impondrán la pena de prisión de 5 a 20 años y multa de Q. 10,000.00 a Q. 100,000.00.

- Fabricación y transformación: el presente delito regulado en el artículo 37 de dicha ley indica que comete este delito la persona que sin estar legalmente autorizado fabrique, transforme, o extraiga cualquier tipo de droga y se le impondrá una sanción que consta en prisión de 8 a 20 años y una multa de Q. 50,000.00 a Q. 1,000,000.00.
- Comercio tráfico y almacenamiento ilícito: este delito se encuentra regulado en el artículo 38 de la ley contra la narcoactividad y el mismo indica que se da la comisión de este delito cuando sin autorización legal adquiera, enajene, a cualquier tipo importe, exporte almacene transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier actividad de tráfico de drogas se le impondrá una pena de prisión de 12 a 20 años y una multa de Q. 50,000.00 a Q. 1,000,000.00.
- Promoción o fomento: el presente delito se encuentra establecido en el artículo 40 de la ley contra la narcoactividad y establece que comete este delito la persona que de alguna forma promueva el cultivo el tráfico ilícito de cualquier droga o sus derivados, o promueva su uso indebido se le impondrá una pena de prisión de 6 a 10 años y una multa de Q. 10,000.00 a Q. 100,000.00.
- Facilitación de medios: comete el presente delito la persona que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias con el conocimiento de que van a ser utilizados para fabricar cualquier tipo de droga será sancionado con prisión de 5 a 10 años y multa de Q. 10,000.00 a Q. 100,000.00.
- Alteración: comete este delito la persona que altere de cualquier forma medicamentos con el ánimo de obtener así drogas para sí o para alguien mas y se le impondrá pena de prisión de 4 meses a dos años y multa de Q. 200.00 a Q. 10,000.00.
- Expendio ilícito: comete este delito la persona que sin autorización de expender medicamentos que contengan drogas lo hiciere o expendiere mas de

la cantidad especificada en la receta será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de Q.200.00 a Q. 10,000.00.

- Receta o suministro: comete este delito el facultativo que suministre o recete medicamentos que contengan drogas sin que lo necesitara será sancionado con prisión de 3 a 5 años y multa de Q.200.00 a Q. 10,000.00 e inhabilitación para ejercer su profesión.

Entre otros delitos que se encuentran establecidos y regulados en la misma ley pero en el presente caso se abordara el delito catalogado como de auto lesión el cual se encuentra regulado en el artículo treinta y nueve el cual tienen el epígrafe de posesión para el consumo.

Delito que establece que comete el delito posesión para el consumo “Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas que se refiere esta ley. Será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de a la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias de hecho, surja la convicción que la droga es para uso personas.”

Lo cual nos lleva a que las personas que cometen el delito de posesión para el consumo únicamente se están haciendo daño ellos mismos por lo cual cumple con los requisitos establecidos para que el mismo sea un delito de autolesión ya que al momento de ingerir sustancias estupefacientes o psicotrópicas se ve dañada su salud y alterados los sistemas del cuerpo los cuales son de suma importancia para el perfecto funcionamiento del cuerpo pero al momento de que esas sustancias ingresan al cuerpo todo el organismo se altera y por ende el mismo no puede funcionar bien y puede en este punto causar la muerte del consumidor de las drogas.

Y al momento de que la persona que comete dicho delito de posesión para el consumo catalogado como delito de autolesión y es condenado por un órgano jurisdiccional competente el condenado por parte del Estado no recibe un tratamiento adecuado para su pronta rehabilitación e inserción a la sociedad si no que únicamente se les aplica en la mayoría de casos doble sanción y por parte del Estado a través de sus órganos penitenciarios no cumplen el deber de procurar el desarrollo integral de la persona humana toda vez que no se les brinda atención especializada psicológica y médica para procurar su inserción a la sociedad.

2.8. DELITO DE POSESIÓN DEL CONSUMO.

Para hablar del delito de posesión para el consumo es importante establecer lo que es posesión y el término se puede entender como la tenencia o portación de alguna cosa, tal y como lo define la Real Academia Española que posesión es el “Acto de poseer o tener una cosa corporal con el ánimo de conservarla para sí o para otro.”²⁶

Esto nos lleva a entender que la posesión es portar o tener en su poder alguna cosa con el ánimo de conservarla para uso personal y en el presente caso la posesión es de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que en nuestro medio son sustancias prohibidas ya sea la fabricación, distribución o incluso el consumo.

Por otra parte se establece que consumo es la acción o acto de gastar un bien o un producto con el ánimo de satisfacer una necesidad humana como lo podemos establecer con la definición de la Real Academia Española que indica que es la “Acción y efecto de consumir”²⁷.

²⁶ Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=TmqxcIV>. Consultado 28 de noviembre de 2018

²⁷ Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=AT3QP6H>. Consultado 28 de noviembre de 2018

Esto quiere decir que el delito de posesión para el consumo no es más que aquel deseo o el ánimo que tienen las personas que consumen droga de conservar dentro de su sistema de vida ya sea personal o para satisfacción de otro el conservar, poseer y consumir sustancias psicotrópicas que para ellos se convierte en una necesidad vital.

Es necesario también tomar en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la Ley contra la Narcoactividad brinda una serie de definiciones y entre ellas establece lo que es consumo y el mismo se puede concretar como el “Uso ocasional, periódico, habitual o permanente de las sustancias a que se refiere la presente ley” lo que al momento de analizar se puede establecer que la misma ley no indica las distintas clases de consumo que se pueden dar y que al momento de que un órgano jurisdiccional imponga alguna pena debe tomar en cuenta y partiendo desde ese punto imponer una sanción adecuada al daño que causo pero ya que en este caso el daño se ocasiona a el mismo por ser un delito de auto lesión el juzgador de igual manera debe tomar eso en consideración, dentro de los tipos de consumo encontramos los siguientes:

- Consumo ocasional: este tipo de consumo es aquel que se da de forma fortuita y el mismo se da regularmente después de un periodo largo de sobriedad, es decir que no se tienen un consumo continuo que únicamente se da en lapsos cortos.
- Consumo periódico: Este tipo de consumo es el que se da repetitivamente el cual se establece como una rutina y que es así como inicia la dependencia habitual.
- Consumo habitual o permanente: este tipo de consumo es el que se da continuamente y es el más peligroso de los tres tipos de consumo ya que el mismo ya es una adicción lo cual afecta de gran forma a la persona puesto que en este punto se sienten necesitados de consumir las sustancias.

Teniendo un panorama más amplio de los términos anteriormente relacionados se establece que el Delito de posesión para el Consumo es aquella acción de tener en su poder alguna sustancia de orden ilícito con el ánimo de consumirla y de esa forma satisfacer su necesidad de adicción a ese tipo de sustancias ilícitas o ilegales.

Y dentro del ordenamiento legal guatemalteco este delito se regula en el artículo treinta y nueve de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92 el cual establece que comete el delito de posesión para el consumo “quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias de hecho, surja la convicción de que la droga es para el uso personal.”

Sin embargo contraviene con lo que establece la Convención De Naciones Unidas Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas ya que en su artículo 3 numeral 4 literal c) indica que “No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de carácter leve, las partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como cuando el delincuente sea toxicómano, de tratamiento y pos tratamiento”, toda vez que en Guatemala no se busca mecanismos alternos para brindar tratamiento a las personas dependientes de esas sustancias sino que por el contrario se les impone únicamente una sanción mixta que es de prisión y multa la cual se encuentra regulada en el artículo 39 de la ley contra la narcoactividad.

CAPÍTULO III

LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.

Para abordar el presente tema es menester indicar y entender lo que primordialmente es falta y la misma la se puede definir como la ausencia de algo o de hacer algo teniendo en cuenta que falta también se puede definir como la infracción a una norma que esta previamente establecida tal y como lo indica el diccionario de la real academia Española el cual dice que es *“la carencia o privación de algo”* y por otra parte indica que también falta se refiere a el *“quebrantamiento de una obligación”*, lo cual nos indica que es el quebrantamiento de una obligación establecida al momento de faltar los elementos esenciales para poder cumplir con un deber ya establecido.

Por otro parte se debe establecer lo que es atención para lo cual se debe entender como aquel acto que debe tener una persona ya sea individual o jurídica sobre el estado de bienestar de una persona como muestra de afecto hacia alguien o como parte de cortesía, tal y como lo establece el diccionario de la Real Academia Española al establecer que el termino Atención es *“Cortesía, urbanidad, demostración de respeto u obsequio”*²⁸, lo que nos lleva a que esto por parte del estado debe ser una manifestación de afecto hacia la vida de las personas que habitan dentro del territorio nacional, brindándoles todos los elementos necesarios para que las mismas personas vivan a plenitud no importando sus condición de preso o libre.

Y al referirse a el termino integral se indica que aquello a lo que se comprenden todos los aspectos para lograr una plenitud en algo que debe hacer o se pretende lograr, según lo establecido por el diccionario de la Real Academia Española el cual indica que dicho termino se refiere a *“Que comprende todos los elementos o*

²⁸ Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=4CZgsSP>. Consultado 28 de noviembre de 2018

aspectos de algo”²⁹, por lo cual se entiende que son acciones que debe cumplir una persona individual o jurídica para poder alcanzar una plenitud total y abarcar todos los aspectos necesarios para alcanzar la plenitud.

Todo lo anterior indica que por parte del Estado se da una carencia de atención en todos los aspectos que se deben mejorar en las personas que son condenadas por delitos de auto lesión en este caso el delito de posesión para el consumo toda vez que no se les brinda una ayuda en primer lugar medica con el fin de desintoxicar el organismo de las personas que consumen este tipo de sustancias por otra parte también se hace necesario una atención psicológica para que de esta forma puedan dejar atrás la dependencia y seguir una vida normal llena bienestar, aunado a ello se torna necesario la implementación de ciertos aspectos preventivos académicos que permitan hacer conciencia a los autores de este tipo de ilícitos de las consecuencias que el consumo de estas sustancias provocan en ellos en los distintos ámbitos de su vida entiéndase personal, familiar, social, académico, laboral entre otro, por otro parte se es indispensable guiar a estas personas a actividades laborales con el fin de ayudarlas a que puedan estar ocupadas en actividades que distraigan y que hagan olvidar a el drogadicto de su dependencia a las drogas.

3.1. ANÁLISIS SOBRE LAS PENAS QUE CONTEMPLA LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO

Antes de abarcar ´por completo el tema es importante establecer lo que es pena y podemos decir que pena es aquella sanción impuesta a una persona por la violación de una norma que se encuentra establecida en una ley tal y como lo establece Cuello Calon e indica que *“Pena: Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en*

²⁹ Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Integral. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=LqB3rUj>. Consultado 28 de noviembre de 2018

*nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria.*³⁰

Lo cual lleva a que pena es toda aquella consecuencia jurídica que se le impone a una persona que comete un ilícito por parte de un órgano judicial especializado y con la capacidad de imponer penas que se encuentran establecidas en la ley con el fin de crear una convivencia amena y pacífica entre las personas de una sociedad.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco las penas se encuentran divididas en dos grupos los cuales los encontramos individualizados en el Código Penal y este mismo instrumento legal las clasifica en:

- Penas principales: son aquellas penas que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco afectan principalmente los bienes jurídicos de las personas restringiéndoles o vedándoles algunos derechos fundamentales como lo pueden ser la vida aplicándoles la pena de muerte de igual forma la libertad dictándoles prisión y la economía aplicándoles como sanción una pena de multa las mismas son penas principales.
- Penas accesorias: son aquellas penas que dentro del el derecho guatemalteco van acompañando a una pena principal y que por si solas no se pueden imponer y dentro de estas el código penal las enumera en inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso, perdida de los objetos del delito, expulsión de un extranjero, pago de costas y gastos procesales y publicación de sentencias.

³⁰ Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal. tomo I. España. Bosch casa editorial S.A. 1980. Pág. 71.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se cuenta con las penas conocidas como penas mixtas las cuales se les aplica dos penas principales al mismo tiempo las cuales se ajustan al caso motivo de estudio.

La Ley contra la narcoactividad en su contenido cuenta con una serie de penas que se le pueden imponer a una persona por la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en esta ley y en el artículo 12 bajo el epígrafe de las penas la ley indica que: “Para los delitos señalados en esta ley, son penas principales para las personas físicas:

- a) De muerte
- b) De prisión
- c) Multa
- d) Inhabilitación absoluta o especial
- e) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito y de los instrumentos utilizados para la comisión a no se que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho, o que haya mediado buena fe.
- f) Expulsión del territorio nacional de extranjeros
- g) Pago de costas y gastos procesales
- h) Publicación de sentencias.”

Estas son las penas que la ley citada contempla para las personas individuales o físicas que cometan cualquiera de los hechos delictivos establecidos en la ley los cuales son parámetro para que el juez al momento de encontrar culpable a una persona haga uso de dichas penas.

Pero por otra parte la misma ley contempla penas que pueden ser aplicables a las personas jurídicas siendo estas:

- a) Multa
- b) Cancelación de la personalidad jurídica.
- c) Comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de los instrumentos utilizados para su comisión.
- d) Pago de costas y gastos procesales

e) Publicación de sentencias.

Que son penas aplicables únicamente a personas jurídicas que son utilizadas para la comisión de ilícitos penales regulados en esta ley.

Pero que para el delito de posesión para el consumo el mismo artículo 39 indica que para este delito se aplicara una sanción consistente en pena de prisión de 4 meses a 2 años y una pena de multa que oscila entre las cantidades de Q. 200.00 a Q. 10,000.00 siendo esta una pena conocida en doctrina como pena mixta ya que la misma se aplican dos penas denominadas principales.

3.1.1. PENAS PRINCIPALES PARA EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.

Las penas principales como se ha indicado anteriormente son aquellas penas que su objetivo principal es la restricción de algunos de los derechos fundamentales y en el caso de la legislación penal guatemalteca podemos encontrar las penas privativas de la vida, la cual es la pena de muerte que es aplicable a ciertos delitos identificados en las leyes penales la cual aún que en el ordenamiento jurídico se encuentre regulada no puede ser aplicable ya que es una norma vigente pero no positiva por su expresa prohibición de algunos tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Por otra parte encontramos a las penas privativas de libertad las cuales su fin primordial es restringir la libertad de las personas entre las cuales se puede encontrar la pena de prisión que es una pena por excelencia ya que la misma es una de las más aplicables en Guatemala, pero de igual forma es contradictoria ya que es una forma de sancionar a los autores de delitos privándoles de su libertad pero dentro de los centros de prisión de Guatemala aun con los controles establecidos en ley por la misma corrupción que se da, los privados de libertad siguen delinquiendo dentro de las mismas cárceles.

Y como otra de las sanciones catalogadas como principales en Guatemala se encuentran las penas económicas que son las que de cierta forma disminuyen la economía de los actores de diversos delitos y entre estas penas económicas se

encuentran las penas de multa que son aquellas penas que establece como sanción los tipos penales para de esta manera disminuir la economía de los actores de delitos.

Pero en esta oportunidad al estudiar lo que la ley indica del delito de posesión para el consumo se establece de una forma clara y precisa de que en el delito de posesión para el consumo únicamente se imponen penas principales mas no asi penas accesorias ya que el mismo artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad indica que “... *será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q. 200.00 a Q. 10,000.00.*”

Siendo esta pena una pena denominada mixta ya que la misma cuenta con dos penas principales que se aplican conjuntamente como lo son la pena de prisión y la pena de multa que son aplicadas a un mismo hecho delictivo.

3.1.2. PENAS ACCESORIAS PARA EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.

Al abordar el presente tema es menester resaltar que el delito de posesión para el consumo como tal le son aplicables las penas accesorias establecidas o reguladas en el código Penal ya que estas normas son aplicables a cualquier norma de materia penal ya que estas son normas generales y que por ningún caso pueden ser desatendidas si no por el contrario deben siempre acatarse dichas normas.

En el artículo 42 del Código Penal encontramos reguladas las penas accesorias las cuales son establecidas para ser impuestas y acompañar a una pena principal ya que por su carácter de accesorias las mismas no pueden ser aplicadas solas si no que ser como complemento de las penas principales.

Entre las penas accesorias que establece el Código Pena se indica que “*son penas accesorias: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y perdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio*

nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de sentencias y todas aquellas que otras leyes señalen”.

Lo cual abre la puerta a que estas mismas penas accesorias puedan ser aplicables a cualquier ley especial ya que todas las leyes especiales tienen la peculiaridad de que son normadas o regidas por los códigos de materia Penal y que sus disposiciones generales son aplicables de manera general y de esta forma los órganos jurisdiccionales a través de los jueces pueden hacer uso sin complicación de las normas generales establecidas o indicadas en los códigos de materia penal.

3.2. MEDIDAS REHABILITADORAS EN GENERAL.

Es importante identificar en este punto lo que es rehabilitación y al hablar de este tema es importante resaltar que rehabilitar es restituirle las capacidades facultades a algo con el ánimo o el fin de restituirle su estado original para que de esta forma pueda realizar sus actividades cotidianas de la forma habitual en las que las realizaba antes de que fuera dañado.

3.2.1. DEFINICIÓN DOCTRINARIA.

La rehabilitación es una de las técnicas utilizadas por el sistema de justicia para procurar las buenas relaciones entre todos los miembros de la sociedad con el objeto de una convivencia pacífica entre las personas las cuales constan en una serie de mecanismos para brindarle a las personas condenadas por algún delito todas sus capacidades psíquicas y mentales para que pueda actuar de una buena forma dentro de la sociedad sin tener que ser un foco de peligrosidad para los demás miembros de la sociedad.

Lo cual se puede comparar con lo establecido por Manuel Osorio al referir que rehabilitación es toda aquella “Acción o efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”³¹, y por otra parte en se puede definir rehabilitación en derecho penal como “restituir el uso y goce de los derechos y

³¹ Rehabilitación. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1981. Sexta edición. Pág. 657.

capacidades de los cuales fue privado el autor de un delito luego de haber purgado su pena”³².

Lo cual nos indica que son todos los mecanismos para restituir a una persona o cosa a su estado natural y en el presente caso se puede referir a que pueden emplearse mecanismos y métodos para que las personas que son adictas a alguna droga puedan rehabilitarse y poder de esta forma no solo ser un problema social sino que también pueda ser un eslabón que coadyuve al desarrollo de la sociedad.

3.2.2. DEFINICIÓN LEGAL.

Al hablar de medidas rehabilitadoras en el ámbito legal se indica que son aquellas medidas que el Estado debe utilizar como uno de sus deberes fundamentales para buscar el desarrollo integral de la persona humana no importando si se encuentra guardando prisión o en libertad para devolverle el uso completo de sus capacidades psíquicas para poder desarrollarse de forma plena en el entorno social.

Todo lo anterior lo encontramos regulado en el artículo 5 de la ley contra la narcoactividad decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala en el cual indica que “Es deber del Estado procurar los recursos económicos necesarios a fin de asegurar el tratamiento de rehabilitación de los adictos y promover sus readaptación social”, lo que marca el norte de que el Estado es el ente encargado de velar por la creación y cumplimiento de todas las medidas necesarias para poder rehabilitar de forma total a todos los condenados por delitos de auto lesión y en el presente caso a las personas condenadas por el delito de posesión para el consumo.

Como bien es evidente que el Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de estas medidas de rehabilitación en la actualidad este deber se ha dejado en el olvido ya que las instituciones encargadas de llevar a cabo dichas

³² Glosarios servidor- alicante. Rehabilitación. 2016. Disponibilidad y acceso <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/rehabilitacion>. Consultado 28 de noviembre de 2018

funciones no cuentan con los recursos ni mucho menos con la infraestructura adecuada para poder llevar al pie de la letra los mandatos legales.

Todo esta deficiencia hace que las personas que son condenadas no se rehabiliten en su totalidad si no que al contrario los centros de privación de libertad son lugares de aprendizaje para que las personas que se encuentran reclusas en ellos aprendan a cometer nuevos delitos y al momento de cumplir la condena no se ha alcanzado el fin supremo de la privación de libertad ya que no se rehabilitan estas personas si no que al contrario salen con la mente más criminalizada y con más mecanismos para delinquir.

En el caso en discusión podemos ver que no se rehabilitan a los adictos cuando son condenados si no que por otra parte únicamente se les priva de libertad y se les impone una multa pero no se les brinda atención integral como médica y psicológica para que estas personas no sigan consumiendo estas sustancias estupefacientes o psicotrópicas, toda vez que por la corrupción que se vive en todos los ámbitos del país incluso dentro de los centros de privación de libertad se pueden adquirir este tipo de sustancia para allí mismo ser consumidas y esta es otra clara evidencia de que el Estado no cuenta con un sistema penitenciario adecuado o que cubra las necesidades indispensables para que cumpla con su fin primordial que es el de rehabilitar a los condenados para de esa forma no se sigan cometiendo más ilícitos penales.

3.2.3. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN PARA EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.

Dentro de la legislación guatemalteca no se regulan como medidas de rehabilitación si no que se tienen medidas de seguridad las cuales las encontramos reguladas en el código penal en el artículo 88 dentro de las cuales podemos encontrar las siguientes:

- a) internamiento en un establecimiento psiquiátrico.

- b) internamiento en una granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- c) internamiento en un centro educativo o de tratamiento especial.
- d) libertad vigilada.
- e) prohibición de residir en un lugar determinado.
- f) prohibición de concurrir a determinados lugares.
- g) Caución de buena conducta.

Todas las anteriores son medidas que el Estado a través de sus órganos penitenciarios deben utilizar para el cumplimiento de sus deberes como ente soberano y de esta forma cumplir con los con sus obligaciones para con los ciudadanos no importándola condición de libertar o de privación de la misma en la que se encuentren.

En el presente caso para el delito de posesión para el consumo se pueden aplicar cualquiera de las anteriores medidas de seguridad ya que el código penal es una norma general por esta situación es que no importa si la misma no se encuentra regulada en la ley específica, estas medidas son aplicables a cualquiera de las leyes especiales en materia penal.

Pero dentro del texto de la ley contra la narcoactividad se establecen ciertas medidas de seguridad las cuales se indica dentro del texto del artículo 25 de la ley que “los tribunales competentes al conocer de los delitos a que se refiere esta ley, podrán imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a) internamiento especial: que consistirá en el internamiento del inimputable en un lugar adecuado para cuidar de su persona y procurar su curación. Cuando el Juez lo considere aconsejable, podrá establecer el tratamiento ambulatorio, fijándose las obligaciones terapéuticas del sometido a la medida, bajo el control del tribunal.

- b) Régimen de trabajo: podrá ordenarse a los delincuentes reincidentes y habituales así como las personas peligrosas, sean sometidas a un régimen especial de trabajo en unas de las granjas agrícolas penitenciarias del país.
- c) Prohibiciones especiales: podrá ordenarse la prohibición de residir en determinado lugar o de concurrir lugares específicos”

Siendo estas otras de las medidas de seguridad que pueden aplicarse a el delito de posesión para el consumo y sirviendo estas mismas medidas de seguridad como parte de la atención integral que el Estado debe proporcionar a las personas condenadas por delito de posesión para el consumo.

3.3. MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN GENERAL.

Es indispensable indicar que al abordar el presente tema se debe dar una explicación de lo que es una reinserción social y para iniciar debemos indicar que reinserción es aquella acción o conjunto de acciones que alguien realiza para insertar de nuevo algo en su lugar.

Por su parte las medidas de reinserción social son aquel conjunto de acciones o mecanismo que el Estado como ente soberano y con la facultad coercitiva a través de sus órganos penitenciarios realiza desde el momento de que se dicta sentencia a las personas que cometen hechos delictivos ya sea que las mismas personas se encuentren en privación de libertad o con alguna medida sustitutiva y estas mismas medidas de reinserción prosiguen incluso cuando las personas terminan de cumplir su condena y retornan a su vida cotidiana en la sociedad.

A lo largo del cumplimiento de la condena se ha ido individualizando una serie de deficiencias en las que las autoridades penitenciarias han buscado ahondar es por ello que entre las medidas de reinserción social se ha buscado cumplir con ciertos niveles de educación los cuales van desde medidas de reeducación psicosocial, la cual es aquella que realizan los psicólogos con el fin de eliminar o superar por parte de los condenados todos los problemas psicológicos que los mismos tengan.

Por otra parte esta inserción también se enfoca a la educación laboral la cual contribuye con el condenado enseñándole nuevas formas en las cuales el pueda

emplear su tiempo y de esa forma crear un nuevo medio de subsistencia ya sea de forma profesional o por medio del empleo de algún oficio que dentro de la condena hayan aprendido en la cárcel.

Es importante establecer que la educación espiritual es indispensable en cualquier momento o etapa de la vida y dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala al iniciar en su preámbulo establece e inicia invocando el nombre de Dios esto nos lleva a que no importando la situación la educación espiritual es fundamental para la rehabilitación de los condenados por cualquiera de los hechos delictivos establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

De igual manera las actividades deportivas son de suma importancia en la reinserción de estas personas a la sociedad, ya que al igual que todos los demás ámbitos, el deporte juega un papel trascendental en la reinserción a la sociedad, tomando en consideración lo real que resulta este dicho coloquial “un deportista más un delincuente menos”.

Otro ámbito esencial en la reinserción es el cultural ya que Guatemala es pluricultural y de esta forma se le hace saber a las personas condenadas sobre las costumbres y tradiciones que en Guatemala se lleva a cabo con el fin de que estas personas a parte de desenvolverse en cualquier otro ámbito puedan hacerlo en el ámbito cultural.

Todos los anteriores aspectos son esenciales para la reinserción a la sociedad ya que se deben aplicar para poder tener en primera instancia una rehabilitación total ya que en estas instancias lo que se busca es una recuperación total en todas las instancias de la vida y de esta forma al aplicar todo este conjunto de aspectos buscar la reeducación integral de todos los condenados para que en el momento en que deban relacionarse en la sociedad con toda la naturalidad y siendo de esta manera una persona beneficiosa para la sociedad y no siendo un peligro para los demás ciudadanos o una carga.

3.3.1. DEFINICIÓN DOCTRINARIA.

Abordando el presente tema se establece que en relación a los medidas de reinserción social se le ha denominado de diferentes maneras iniciando con el termino resocialización y para Corina Odili indica que resocialización “consiste en hacer del interno una pena personal con la intención y capacidad de vivir respetando la ley penal”³³, dando esta definición un panorama más amplio indicando que la resocialización principalmente son los mecanismos necesarios para de esta forma el privado de libertad al momento de salir de la cárcel no siga transgrediendo las leyes del país.

Por otra parte a esta clase de medidas de reinserción social se les conoce como rehabilitación social esta con el fin de poder brindarle al condenado a que pueda desempeñar un trabajo ayudándoles a incorporarse al mercado laboral y de esta forma desarrollar las actividades a las que ha sido enseñado de una forma eficaz en su entorno y poder disfrutar de una independencia económica.

En ese sentido la organización de naciones unidas indica de una manera mas amplia sobre la rehabilitación y en ese sentido indica que es “un proceso de duración ilimitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance o nivel, físico, mental y/o social funcional optimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida”³⁴.

Lo cual indica que las medidas de reinserción social son todos aquellos mecanismos que el Estado utiliza para poder brindarle a los condenados por la comisión de algún hecho delictivo la rehabilitación para que al momento de que esta persona regrese a su relación con la sociedad pueda ser una persona que sirva de progreso y no de peligro para la sociedad incentivándolos en todos los sentidos tanto el educativo, laboral, psicológico, social, religioso entre otros, partiendo de la premisa que todas las personas por el hecho de ser personas

³³ Rosales García Corina Odili. Reinserción Social del Reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango. Página 35.

³⁴ Escort radar web site. Rehabilitación. Año 2018 disponibilidad y acceso www.comunidadyprevencion.org/semstgo06/ponencias/Marlon%20Carranza%20-%20Programas%20de%20prevencion%20re. Consultado 28 de noviembre de 2018

tienen derechos no importando su condición de libre o privados de libertad y con la salvedad de que el estado tiene como su deber primordial proteger la vida de las personas y procurar el desarrollo integral del ser humano.

En el presente caso del delito de posesión para el consumo es de suma importancia que a las personas condenadas por este delito se les brinde por parte de las autoridades penitenciarias una ayuda psicológica para que de esa forma puedan superar la adicción que tienen a los estupefacientes o sustancia psicotrópicas ya que estas mismas personas se están haciendo daño a su integridad física.

3.3.2. DEFINICIÓN LEGAL.

Dentro de la legislación guatemalteca no se encuentra claramente identificado lo que son las medidas de reinserción social pero al realizar un análisis estas medidas se podrían tomar como medidas de seguridad que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales emplea para que de esta forma las personas condenadas por la comisión de algún hecho delictivo pueda rehabilitarse y pueda de esta forma seguir su rol en la sociedad tratando de eliminar los malos hábitos que se adquirieron o los problemas psicológicos que se hayan venido acarreado ya sea desde la niñez o de cualquier momento de la vida de las personas que cometen cualquier tipo de acto delictivo.

En el Código Penal guatemalteco se cuentan con una serie de medidas de seguridad las cuales pueden imponerse por los órganos jurisdiccionales para que después de haber cumplido su condena los mismos puedan seguir con su rehabilitación y reinsertarse a la sociedad, teniendo como medidas de seguridad establecidas en dicho cuerpo legal las siguientes:

- a) "internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- b) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- c) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- d) Libertad vigilada.
- e) Prohibición de residir en un lugar determinado

- f) Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- g) Caución de buena conducta.”

De igual forma existen otra serie de artículos que tratan sobre las medidas de seguridad no bajo ese nombre pero que de igual manera cumplen con los mismos fines tal y como lo es el artículo 90 del código penal bajo el epígrafe de Medidas Curativas indica que “los tribunales podrán ordenar, después del cumplida la pena, si lo estimare peligroso, que el comprendido en el caso previsto en el inciso 1º. Del artículo 26 sea internado en un establecimiento educativo o de tratamiento especial”.

El artículo 94 del dicho código con el epígrafe internamiento de ebrios habituales y toxicómanos establece que el tribunal correspondiente podrá disponer que antes o después de cumplida la pena su fuere de privación de libertad o simultáneamente con ella, su fuere pecuniaria, el sujeto sea internado en un establecimiento de tratamiento especial, hasta que se demuestre, previo a dictamen médico, que puede ser sometido a otro régimen, como los previstos en los incisos 4º., 5º. Y 6º. Del artículo 88 del mismo código.

Por otra parte en el presente caso específico la ley contra la Narcoactividad cuenta con una serie de medidas de seguridad y corrección y las mismas se impondrán como se establece en los siguientes casos:

- a) “Cuando concurren condiciones que imposibilitan la aplicación de una pena por causa de inimputabilidad.
- b) Cuando la reiteración de los delitos a que se refiere esta ley hiciere, presumiere, fundadamente la continuación de prácticas delictivas, o la realización de actividades delictivas que ponen en peligro a la sociedad y a los bienes jurídicamente tutelados por la presente ley“

Y la duración de la aplicación de las medidas de seguridad y corrección cesaran o finalizaran cuando desaparezcan totalmente las circunstancias que dieron lugar a su imposición, pero esta finalización dependerá del resultado que arribe un especialista al realizarle una revisión cada año.

Esta ley indica una serie de medidas de seguridad indicando que “Los tribunales competentes al conocer de los delitos a que se refiere esta ley, podrán imponer las siguientes medidas de seguridad:

a) Internamiento especial. Que consistirá en el internamiento del inimputable en un lugar adecuado para cuidar de su persona y procurar su curación. Cuando el juez lo considera aconsejable, podrá establecer el tratamiento ambulatorio, fijándose las obligaciones terapéuticas del sometido a la medida, bajo control del tribunal.

b) Régimen de trabajo. Podrá ordenarse que los delincuentes reincidentes y habituales así como las personas peligrosas, sean sometidos a un régimen especial de trabajo en una de las granjas agrícolas penitenciarias del país.

c) Prohibiciones especiales. Podrán ordenarse la prohibición de residir en determinado lugar o de concurrir lugares específicos.”

Dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala específicamente en el código penal o procesal penal no existe una definición que indique o establezca lo que son las medidas de reinserción social en tal virtud se puede decir que las mismas son aquellos mecanismos que se utilizan para coadyuvar a una persona que ha cometido un hecho delictivo a incorporarse nuevamente como un ciudadano normal dentro de la sociedad después de haber cometido algún delito y en el presente caso el consumo ilícito de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, teniendo un tratamiento especializado y eficaz que pueda ayudar a la persona a dejar de consumir las mismas e incorporarse a la sociedad y pueda ser aceptado por la misma.

3.3.3. MEDIDAS DE REINSERCIÓN PARA EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.

Dentro del ordenamiento Jurídico establecido dentro de República Guatemala no hay establecidas específicamente con el nombre de medidas de reinserción sino que se encuentran establecidas las llamadas Medidas de Seguridad y en su artículo veinticinco de la Ley Contra la Narcoactividad se establecen las clases de

medidas que se pueden utilizar para que una persona pueda incorporarse dentro de la sociedad siendo las siguientes.

- a) Internamiento especial: se puede ver que este es aquel que utilizan los juzgadores en un momento determinado para someter a una persona que ha cometido un hecho delictivo asociado al delito de posesión para el consumo a un internamiento en un lugar adecuado para que la persona pueda tener un proceso curativo a través de cuidar de ella y así mismo procurar su curación. Pero para ello la persona tiene que cumplir con las obligaciones terapéuticas y a la vez someterlo a un control por parte del tribunal que utilizó esta medida para su pronta recuperación.
- b) Régimen de Trabajo. Esta medida también puede ser utilizada por los juzgadores de acuerdo a su sana crítica razonada de someter a las personas que cometen el delito de posesión para el consumo a un trabajo en una granja agrícola penitenciaria del país para que con ello la persona infractora pueda con ello cumplir con la pena impuesta por el tribunal competente.
- c) Prohibiciones Especiales. No son más que aquellas que les impone un tribunal competente a las personas que cometen el delito de posesión de no concurrir a lugares específicos ya que los juzgadores de acuerdo a su leal saber y entender que si determinan que una persona puede volver a reincidir en el cometimiento del delito de posesión para el consumo no se acerquen o visiten lugares que les den motivos a volver a consumir sustancias toxicológicas.

En ese sentido se establece que dentro del campo del derecho penal específicamente en materia contra el narcotráfico existen medidas de reinserción que ayuden al sistema penitenciario para que de esta forma las personas que cometen delitos de auto lesión ya sea después de cumplir una pena impuesta por los órganos jurisdiccionales puedan reinsertarse a la sociedad y dejar por un lado las adicciones que provocan este tipo de sustancias siendo esta un deber principal del Estado al momento de brindarles atención integral y no solo condenarlos e imponerles penas si no buscar la rehabilitación.

3.4. ANÁLISIS DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD REFERENTE AL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO ESTABLECIENDO SI CONTEMPLA MEDIDAS DE REHABILITACIÓN A SINDICADOS POR ESTE DELITO.

Al realizar un análisis de lo referente a medidas de rehabilitación que contempla la Ley Contra la Narcoactividad se estableció que la misma no indica que medidas de rehabilitación se dan para el delito de posesión para el consumo pero la misma ley en su artículo número 5 establece lo que es la rehabilitación y readaptación social lo cual se evidencia que si cuenta con regulación legal dentro de esta ley pero no se indica con claridad y precisión cuales son las medidas rehabilitación que se deben aplicar o utilizar para poder buscar la rehabilitación o readaptación social de los condenados por este delito.

En el artículo 5 del cuerpo legal ya relacionado únicamente establece que *“Rehabilitación y readaptación social: Es deber del Estado procurar los recursos económicos necesarios a fin de asegurar el tratamiento de rehabilitación de los adictos y promover su readaptación social”*, lo cual hace que se tenga un panorama más amplio al indicar que es Estado es el encargado de procurar la rehabilitación de las personas que son condenadas por el delito de posesión para el consumo y principalmente procurar su readaptación social.

De igual forma en el artículo 7 de la misma ley regula lo referente a la cooperación internacional e indica que *“Es deber del Estado, por medio de sus órganos competentes, propiciar la cooperación internacional, técnica y económica, para fortalecer, así como coordinar estrategias entre Estados y programas de investigación, prevención, sanción y REHABILITACION en materia de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, así como concretar tratados, convenios y acuerdos para mejorar la eficacia de esta cooperación y coordinación”*.

De igual forma este artículo hace referencia del deber que tiene el Estado de buscar a toda costa la Rehabilitación de los condenados y buscar de esa forma la readaptación social para que al momento de que estas personas cumplan su condena y puedan salir de la condición de presos en que se encuentran no

vuelvan a cometer nuevamente hechos calificados como delitos y que al contrario sean personas que coadyuven con el desarrollo del Estado.

CAPÍTULO IV.

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Posterior a finalizar los capítulos que anteceden, que hacen referencia a la falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarle doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad, se demuestran los resultados que se lograron obtener al momento de la realización de la investigación de campo, ya que la presente tesis tiene la modalidad de tipo jurídico descriptiva, por lo cual se procedió a realizar entrevistas a profesionales del derecho, como abogados especializados en materia penal específicamente en asuntos relacionados al narcotráfico, así como Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía contra la Narcoactividad y finalizando con Jueces y Magistrados del Organismo Judicial.

Con la finalidad de obtener datos actuales y reales de las distintas perspectivas ya sea como defensor, acusador o encargado de el juzgamiento de este tipo de delitos, para de esta manera llevar a cabo el desarrollo de los capítulos y como consecuencia de ello obtener una conclusión que nos indique lo que en la actualidad se lleva a cabo en la práctica, para lo cual se hace indispensable el análisis de las preguntas enunciadas a las personas especialistas en la materia dicho análisis se presentara a continuación:

4.1. LA FALTA DE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO A LAS PERSONAS QUE SON CONDENADAS POR LA COMISIÓN DE ALGÚN HECHO DELICTIVO

El Estado de Guatemala en estos hechos delictivos debe antes de sancionar al sindicado de la comisión de los mismos prestarle una atención integral atendiendo que “los derechos humanos son universales indivisibles e independientes; se encuentran en constante evolución, de tal cuenta que cada vez que en Guatemala se aprueba un Convenio Internacional de Derechos Humanos este ingresa al

ordenamiento jurídico guatemalteco con fuerza de ley...³⁵, al ser la salud un derecho inherente a la persona humana al momento de ser esta vulnerada debe atenderse a quien se vea afectada de alguna forma, como refiere el documento titulado la construcción social de la problemática de las drogas: “El modelo jurídico busca dificultar la disponibilidad de la sustancia. Para ello, su estrategia preventiva se basa en divulgar las terribles consecuencias que genera la utilización de drogas, destacando tanto sus efectos nocivos como las penas reglamentadas por su cultivo, producción, distribución, venta, uso y posesión. En los casos en los cuales las personas se encuentran consumiendo drogas el modelo las aísla del resto de la sociedad para castigarlas por su conducta desviada. Estas medidas implican que se destina un importante porcentaje de recursos públicos y privados a este fin, lo cual está motivado por la necesidad de garantizar seguridad a la sociedad”³⁶, lo cual en Guatemala debe implementarse esta política ya que actualmente lo único que se hace al aprender a una persona en esta condición es imponerle una sanción pecuniaria y privativa de libertad en vez de prestarle una asistencia médica y psicológica para reinsertarla a la sociedad.

A lo cual el cien por ciento de los Abogados Litigantes entrevistados respondieron que SI, indicando que en la estructura el sistema penitenciario no cuenta con una política criminal que sea encaminada a la readaptación social del reo, así como el que solo se condena a las personas que cometen este tipo de delitos y no se busca brindarles atención especializada por la falta de la misma política aun que en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 establece que se debe rehabilitar a los condenados, y por el contrario se mezclan con otros privados del libertad los cuales han cometido delitos más graves y al momento de estas personas cumplir su condena en lugar de haberse rehabilitado cuentan con los conocimientos para delinquir y son una mayor amenaza para la sociedad porque solo se condena y no se encamina a la readaptación social del reo.

³⁵ Calderón Paz, Carlos Abraham. Constitución política y derechos humanos aplicados al sistema penal guatemalteco, Guatemala. Editorial CEIL. Año 2009. Pág. 20

³⁶ Unicef. La construcción social de la problemática de las drogas. Editorial Educar. Argentina. Pág. 11

Se puede establecer que en el presente caso el cien por ciento de los abogados litigantes entrevistados consideran que en Guatemala, si se da la falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son condenadas por la comisión de algún hecho delictivo y que el problema principal es la falta de política criminal ya que no se tiene un plan estratégico y que no se cumpla por las autoridades penitenciarias si no que dentro de los centros de cumplimiento de condenas solo se enfocan en el mantener a los reclusos dentro del mismo y no de brindarles un tratamiento adecuado o especializado para que estos puedan superar los problemas psicológicos, de adicción o de cualquier otra índole que los lleve a cometer dichos hechos delictivos partiendo de la premisa que este es un deber para el Estado de Guatemala que establece la Constitución pero que el mismo no se cumple vulnerando de esta forma derechos fundamentales que asisten a la persona aunque su situación legal sea de privación de libertad.

Por otra parte el cien por ciento de los Fiscales del Ministerio Público entrevistados contestaron que SI, y se hace referencia que no existe centros especializados que ayuden a las personas condenadas para su rehabilitación ya que dentro de la estructura del sistema penitenciario no se cuentan con instituciones destinadas con el fin de rehabilitar, y por ende no se cumplen con los fines del derecho penal toda vez que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala indica cuales son los fines del derecho penal y que por estas carencias no se cumplen con dichos fines, y no se cuenta con infraestructura necesaria ni con el elemento humano especializado necesario para brindar atención integral de carácter personalizado.

Al establecer lo indicado por los Fiscales entrevistados se puede evidenciar que por parte de los fiscales del Ministerio Público también coinciden con lo expresado por los abogados litigantes indicando que por parte de Estado de Guatemala no se cuenta con atención integral especializada para los condenados por delitos ya que el sistema penitenciario guatemalteco padece de muchas carencias que afectan al no poderles brindar a esas persona una rehabilitación adecuada para que de esta

forma se puedan rehabilitar e insertar nuevamente a la sociedad y no ser un peligro para la misma.

En su caso los Jueces y Magistrados entrevistados el cien por ciento respondieron que SI, pero si específicamente es recluida una persona en un centro de cumplimiento de condenas, toda vez que el sistema penitenciario no cumple con los fines para los cuales fue previsto como lo son la educación, readaptación social y reinserción del reo a la sociedad, siendo el único ente encargado de darle continuidad a la situación jurídica del condenado es el sistema penitenciario.

El ente encargado del cumplimiento de las penas establecidas por los órganos jurisdiccionales es el sistema penitenciario y este mismo es por mandato constitucional el único ente que debe velar por el cumplimiento de la pena la rehabilitación de los reos y la reinserción de ellos a la sociedad, pero en la actualidad este mandato constitucional se ha dejado en desuso ya que por la falta de interés de las autoridades penitenciarias o por la misma falta de recursos económicos por parte del Estado para estas instituciones no se cumple lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. EL ESTADO DE GUATEMALA LES BRINDA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CONDENADAS POR EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO.

Al aprehender a una persona que ha cometido el delito de posesión para el consumo, el Estado de Guatemala a través de los órganos jurisdiccionales impone una sanción privativa de libertad y una sanción pecuniaria como lo establece el artículo 39 de la ley contra la narcoactividad como consecuencia de la transgresión de un bien jurídico tutelado establecido por el Estado, la salud, pero al ser este delito de autolesión el sujeto activo reúne las dos condiciones de agraviado y sindicado el Estado en este sentido en vez de aplicar dichas sanciones debería tener una infraestructura que permita reinsertar a la sociedad a la persona prestándole atención médica, psicológica, y física tal y como lo establece la Corte de Constitucionalidad indicando: “Esta Corte considera importante señalar que en reiteradas oportunidades a sostenido el criterio que el

derecho a la salud es fundamental debido a que surge del derecho a la vida como el más elemental de los derechos humanos se despliega en todos los demás... pero aparte de la protección que a ese nivel de los derechos humanos se le ha dado su desarrollo conlleva la posibilidad real de una persona de recibir atención médica oportuna y eficaz por el solo hecho de ser humano, derecho dentro del cual se incluye la prevención de enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de estas mediante la prestación de servicios médicos hospitalarios o de atención medica todo ello con el objeto de a quien le aqueje enfermedad tenga la posibilidad adicional de preservar su vida”³⁷

A lo que el cien por ciento de los abogados litigantes entrevistados respondieron que NO, ya que como se puede establecer no se cuenta con instituciones especializadas para brindar esa atención integral a las personas condenadas por el delitos de posesión para el consumo, al mismo tiempo no se cuenta con una política criminal adecuada y encaminada a la rehabilitación e inserción a la sociedad de los condenados y por otro lado algunas veces se aplica el procedimiento abreviado sancionando a la persona que comete el hecho delictivo con multa y prisión olvidando el juez que puede enviar a estas personas a la rehabilitación y de esta forma cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la constitución Política de la República de Guatemala que refiere a los deberes del Estado tomando en consideración el deber de brindar atención integral a las personas así como también el artículo 19 del mismo cuerpo legal que indica que a los condenados por algún hecho delictivo deben de rehabilitarse.

Se puede evidenciar que la totalidad de los abogados litigantes entrevistados considero que no existe dentro del territorio de la República de Guatemala instituciones adecuadas ni mucho menos instalaciones con los requerimientos básicos que puedan ayudar a las personas en su rehabilitación e inserción a la sociedad, además porque no existe una política criminal adecuada que pueda encaminar su metodología a la rehabilitación de las personas que han cometido el

³⁷ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta numero 102 ex. 2071-2011. Fecha de sentencia 08-12-2011.

delito de posesión para el consumo y por ello el Estado debe de agenciarse de infraestructura, personal, y planificación adecuada mismos que van a ser de utilidad como guía para poder erradicar este delito no solo sancionando si no brindándoles rehabilitación a las personas que lo cometen proporcionándoles ayuda médica, psicológica, laboral, educativa y de cualquier otra índole que les ayude a superar la adicción a las sustancias psicotrópicas o estupefacientes a las que son dependientes.

A lo que el cien por ciento de los Fiscales entrevistados contestaron que NO, ya que no se cuenta con instituciones especializadas ni instalaciones adecuadas para el cuidado y tratamiento de estas personas y muchas veces los jueces por las cantidades tan pequeñas de droga que se maneja en este delito decretan falta de mérito aunque se sabe que estas personas consumen no se les impone una sanción que coadyuve son su rehabilitación ya que se ponen en libertad a las persona y el Estado se desconecta del sujeto activo, y no se les brinda terapia médica y psicológica para procurar de esta forma su rehabilitación.

Referente al anterior cuestionamiento se establece que en el delito de posesión para el consumo por parte del Estado y principalmente de las Autoridades penitenciarias para este delito no se brinda atención integral ya que por las carencias de personal e infraestructura y una buena política criminal el sistema penitenciario no cuenta con los requisitos necesarios o básicos para proporcionales a las personas que son condenadas por el delito de posesión para el consumo una buena atención para que al momento de que estas personas salgan de los centros de privación de libertad los mismos puedan salir sin ninguna de las secuelas o problemas ya sean psicológicos, físicos o mentales que a orillaron a estas personas a cometer este tipo de delito.

El cien por ciento de los Jueces y Magistrados entrevistados contestaron al cuestionamiento que NO, ya que el sistema penitenciario no funciona como debería porque no les brinda atención tanto médica como psicológica, ni tratamientos que permitan la desintoxicación y terapias para erradicar la adicción al consumo de drogas y estupefacientes, y es importante de igual manera

establecer la causal del flagelo para que la persona condenada no recaiga en el delito de posesión para el consumo es por ello que se le da beneficio judicial pero no así atención en rehabilitación.

Es importante indicar que incluso para los jueces el sistema penitenciario es el que padece de carencias en su estructura y es por ello que no se cumple con la rehabilitación que se le debe brindar a los reos no solo condenados por el delito de posesión para el consumo si no para cualquier condenado por cualquier delito pero eso se debe a que el sistema penitenciario no cuenta con el personal especializado no con las instalaciones necesarias para poder llevar a cabo dicha labor de rehabilitación y posterior inserción a la sociedad, esto es consecuencia evidente del hacinamiento en los centros de cumplimiento de condenas.

4.3. LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DE AUTOLESIÓN GOZAN DEL DERECHO QUE SE LES BRINDE ATENCIÓN INTEGRAL POR PARTE DEL ESTADO.

Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en donde se establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana se infiere que al referirse a la vida y al desarrollo integral de la persona se incluye dentro de estos a la salud que debe gozar todo sujeto que reside en Guatemala tal y como se ha establecido por la misma Corte de Constitucionalidad en gaceta emitida por esta donde establece: “con el objeto de hacer posible el derecho a la salud y la obligación del estado de proteger a la persona y garantizarle su vida y desarrollo integral, la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el artículo 94 establece la obligación del Estado de Velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes proveyéndolo a través de sus instituciones mediante acciones de prevención recuperación y rehabilitación de enfermedades a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico mental y social”³⁸

³⁸ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta numero 108 ex. 4048-2012. Fecha de sentencia 23-05-2013.

A lo que el cien por ciento de abogados litigantes entrevistados manifestó que si ya que los delitos de autolesión ya conllevan una pena personal de castigo más la impuesta por el Estado, de tal manera que el estado debe de proporcionar a las personas que se producen tal delito la ayuda necesaria para poderlos readaptar a la sociedad, pero como se puede establecer dentro del sistema judicial no existe ningún tipo de ayuda por parte del Estado a este tipo de personas y por ende no se les ayuda y algunas veces vuelven a recaer dañándose ellos mismos. Hay que recordar que el Estado debe velar por el bienestar de las personas, aunque ellas mismas se auto dañen. Como se logra a través de centros de rehabilitación adecuados para cada situación o caso que se les presente.

Después de verificar las respuestas de la pregunta realizada a los abogados litigantes se establece que es necesario hacer resaltar que la mayoría de los entrevistados considera que las personas que cometen el delito de posesión para el consumo se autolesionan es decir se dañan ellos mismos y por ende al círculo familiar que los rodea y porque no decirlo a la sociedad, por lo que los entrevistados manifiestan que el Estado debe de proporcionar centros adecuados para que puedan apoyar a este tipo de personas rehabilitándolos y adaptándolos a la sociedad puesto que la mayor parte de personas que comenten este tipo de delitos por lo regular son jóvenes que si se trabaja adecuadamente con ellos e evitara que los mismos vuelvan a delinquir y se sometan a tratamientos adecuados para cada uno de ellos. Muchas veces no es necesario condenarlos simplemente sino que deben de buscarse mecanismos adecuados para que las personas vuelvan a sentirse útiles para la sociedad y también para el círculo familiar que los rodea.

A lo que el cien por ciento de los Fiscales entrevistados contestaron que sí, ya que la misma atención es parte de los valores Axiológicos que como ley suprema dicta la Constitución Política de la República de Guatemala garantizando la salud y la vida de las personas privadas de libertad, toda vez que el mismo actor es el lesionado y por ende esa misma persona necesita atención especializada ya sea médica para desintoxicar el organismo o psicológica para poder evitar la

drogadicción o laguna otra dependencia a alguna sustancia legal o ilegal, pero estas acciones principalmente el sistema penitenciario es el que debe velar por el estricto cumplimiento de lo encomendado en la constitución ya que existen dentro de la normativa nacional al igual que normativa internacional que regulan lo relativo a esa atención que debe brindárseles a los condenados por delitos de autolesión.

Partiendo de la premisa que los delitos de autolesión son delitos en los cuales las personas se auto afectan o se afectan a sí mismas siendo estos algunos delitos contra la salud el Estado es el ente encargado de velar por la protección de la salud de las persona que tienen problemas ya sea psicológicos o de cualquier otro orden brindándoles ayuda integral para que puedan superar esas adicciones o esos problemas en los que se encuentran sumergidos y esto se debe cumplir ya que en el Estado de Guatemala todas las personas son iguales en dignidad y derechos no importando su situación jurídica.

El cien por ciento de los Jueces y Magistrados entrevistados respondieron a la presente interrogante que SI, ya que el derecho a la salud es de carácter constitucional, y de igual manera es deber y obligación del estado garantizarle a los habitantes de la republica entre otros valores el desarrollo integral de la persona, y en segundo lugar porque es obligación del sistema penitenciario velar por que se respeten y materialicen los derechos humanos a los reos, ya que hay legislación nacional e internacional que indica que todos los habitantes de Guatemala son iguales en dignidad y derechos no importando la situación jurídica en al que se encuentren.

En tal sentido el sistema penitenciario es el único ente encargado de velar por brindarles a los condenados por la comisión de delitos de auto lesión una atención integral que abarque todos los ámbitos necesarios para que estas personas no solo dejen de hacerse daño ellos mismos si no también que de esta forma estas persona no sean una carga social y que no son productiva tanto personal mente como económicamente y gracias a esa atención integral estas personas podrían ser productivas y no ser una carga social más.

4.4. A LAS PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO SE LES APLICA DOBLE SANCIÓN EN VEZ DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL.

En este sentido resulta factible visitar alguno de los órganos jurisdiccionales específicamente juzgados de primera instancia penal y consultar algunos de los expedientes en donde se ha seguido proceso en contra de una persona aprehendida por el delito de posesión para el consumo y al emitir sentencia después de finalizada la investigación se puede establecer que el órgano jurisdiccional resolvió imponer una pena privativa de libertad y una sanción pecuniaria y a lo sumo se remite dentro de las consecuencias accesorias de la sentencia que se remita a una de las clínicas psicológicas que funcionan en las universidades del país para darle alguna terapia psicológica por medio de sus estudiantes ya que el Estado como tal no cuenta con estos servicios de reinserción a las personas a la sociedad.

El cien por ciento de los abogados litigantes entrevistados finalizó enunciando que se les aplica de esa manera porque así lo establece la Ley Contra la Narcoactividad en su artículo 39, puesto que a este delito se le considera como una conducta, típica, antijurídica y culpable y que por lo tanto se debe de aplicar la sanción establecida dentro del ordenamiento jurídico correspondiente y que consecuentemente debe de pensarse por el cometimiento del mismo.

Después de leer las respuestas a esta interrogante los entrevistados consideran que en lugar de aplicarse doble sanción se debería de ayudar a las personas para que las mismas dejen de ser adictos a cualquier sustancia toxicológica y que por el contrario el Estado se enfoca en imponer pena de multa y prisión quizá con la finalidad de que el responsable no vuelva a delinquir, pero como se puede ver este tipo de personas no necesitan penas privativas de libertad y multa sino por el contrario deberían de recibir ayuda profesional en lugar adecuado y con esa finalidad ayudarlos para que no se sigan convirtiendo más adictos de lo que son. Por esta razón es necesario que dentro de los centros penitenciarios existan lugares y personas profesionales que puedan ayudar a estas personas a salir del

vicio en el cual se encuentran sumergidos. Aunque no deja de ser importante que el tema de narcotráfico es de interés internacional lo debe ser aun para el Estado de Guatemala para que la persona que está cometiendo este tipo de delito no siga cometiéndolo sino que al contrario sirvan de ejemplo a otras personas y se alejen de todo tipo de sustancias toxicológicas que pueda perjudicar su crecimiento y en consecuencia su futuro como personas profesionales.

El cien por ciento de los Fiscales entrevistados contestaron que NO, ya que todos coinciden que no es que se les aplique una doble sanción si no que es una pena mixta la cual al momento de aplicarla fusiona una pena de prisión y una pena de multa.

Al momento de establecer lo que indicaron los entrevistado se puede evidenciar que en Guatemala se le da el sentido doctrinario a algunas instituciones de derecho tal y como sucede en el presente caso ya que al aplicarles doble sanción principal se estaría vulnerando el principio de no bis in ídem pero doctrinariamente la aplicación de dichas sanciones dobles únicamente hace referencia a que la misma es una pena mixta la cual comúnmente se aplica en Guatemala.

Los Jueces y Magistrados entrevistados respondieron que este tipo de penas están encaminadas a proteger como bien jurídico tutelado la salud de las personas en la sociedad para evitar que sean expuestas al consumo indebido de drogas y estupefacientes, por lo que al regular la pena de prisión y multa se persigue evitar poner en peligro nuevamente dicho bien público, siendo este un resabio de la del sistema inquisitivo.

En tal sentido es evidente que en el sistema penal guatemalteco no es que se les aplique una doble sanción a las personas si no que en tal sentido se tiene una pena mixta pero la misma no cumple con lo que es su fin primordial como lo es la rehabilitación de los condenados toda vez que únicamente se les aplica sanción de prisión y multa y no así medidas de rehabilitación o de atención integral con el fin de que estas personas puedan erradicar este tipo de adicciones y de esta forma reinsertarse a la sociedad.

4.5. EL ESTADO DE GUATEMALA BRINDA ATENCIONES ESPECIALES A PERSONAS QUE COMETEN DELITOS DE AUTOLESIÓN CON EL FIN DE REINSERTARLOS A LA SOCIEDAD.

Hablando específicamente del caso de Guatemala y específicamente en el delito de posesión para el consumo el Estado de Guatemala no brinda ninguna atención especial a las personas que cometen delitos de autolesión tal el caso del delito de posesión para el consumo debido a que no cuenta con infraestructura establecida dentro del sistema de justicia y dentro del sistema penitenciario a pesar que la misma Corte de Constitucionalidad ha ordenado que: “con el objeto de positivar el derecho a la salud y la obligación que el Estado tienen de proteger a la persona y garantizarle a su vida y desarrollo integral de acuerdo a los artículos 1, 2, y 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta contiene en su artículo 94 una obligación del Estado de Velar por la Salud y asistencia social de todos los habitantes desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de enfermedades a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico mental y social”³⁹.

A lo que el cien por ciento de los abogados litigantes entrevistados manifestaron que NO porque dentro del sistema penitenciario no existe la infraestructura, adecuada para poder brindar a las personas que cometen el delito de autolesión una atención adecuada y profesional a las personas que cometen este tipo de delitos.

Después de hacer un análisis a la pregunta se puede ver que el cien por ciento de las personas concuerdan con que el Estado de Guatemala no cuenta con un centro de atención adecuado que pueda brindar a aquellas personas que padecen de este tipo de autolesión no sigan cometiendo el mismo y no se dañen ellos como seres humanos, por lo que se sigue que el Estado debe de contar con centros especializados para brindar la ayuda a las personas que necesitan y de esta

³⁹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta numero 102 ex. 2071-2011. Fecha de sentencia 08-12-2011.

manera reinsertarlos a la sociedad y que puedan tener un nuevo y mejor tipo de vida.

El cien por ciento de los Fiscales entrevistados respondieron que NO, ya que a pesar de que la ley lo establezca lo más que se hace es remitirlos a alguna clínica de psicología adscrita a alguna universidad ya sea pública o privada pero no directamente a alguna unidad estatal encargada del seguimiento de estas personas que son condenadas por delitos de auto lesión, ya que dentro de los centros de cumplimiento de condenas se cuenta con psicólogo pero esta persona no brinda atención personalizada e integral a cada uno de los reclusos.

En este sentido se ha establecido que no se da la atención integral a las personas condenadas ya que dentro de los centros de cumplimiento de condenas existen personas que podrían ayudar a la rehabilitación de estos condenados pero no es el personal suficiente para darles atención personalizada a cada uno de los reclusos ya que el hacinamiento de las cárceles de Guatemala es uno de los problemas más graves ya que ni se cuenta con instalaciones adecuadas ni mucho menos con personal especializado.

El cien por ciento de los Jueces y Magistrados entrevistados respondieron que NO, ya que el Estado especialmente el sistema penitenciario carece de servicios profesionales gratuitos cuyo objeto sea exclusivamente brindar atención médica, psicológica, psiquiátrica y de cualquier otro orden a personas sindicadas de la comisión de un hecho delictivo que afecte su propia integridad física y psicológica.

Por lo cual el Estado a través del sistema penitenciario debe procurar la rehabilitación de las personas que son condenada por algún delito brindándoles atención medica con el objeto de desintoxicar el cuerpo a los dependientes de estas sustancias ilegales o controladas en el presente caso, psicológica para poder de esta forma erradicar la dependencia a estas sustancias y psiquiátrica a fin de que a largo plazo no se pueda dar un episodio de recaída, con el objeto de garantizar la salud y el bienestar de los condenados.

4.6. FORMAS ADECUADAS PARA QUE EL ESTADO NO SOLO SANCIONE A LAS PERSONAS QUE COMETEN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO SI NO TAMBIÉN REHABILITARLOS Y REINSERTARLOS A LA SOCIEDAD.

Entre las medidas adecuadas que sugirieron los abogados litigantes entrevistados se puede encontrar:

- Darle cumplimiento a lo establecido en los tratados y convenios internacionales sobre la presente materia pero especialmente dale cumplimiento al fin supremo constitucional regulado en el artículo 19 en el cual establece que se debe rehabilitar a los condenados por algún delito.
- Reformar la ley contra la narcoactividad siendo la reforma principal el despenalizar el delito de posesión para el consumo convirtiéndolo en una falta ya que el daño se lo hace la misma persona y no en contra de la sociedad, teniendo como beneficio de la misma despenalización el hacinamiento en las cárceles y carga judicial en los órganos jurisdiccionales.
- Que la sanción que se imponga a este delito en vez de ser pena de prisión y de multa sea convertida a una pena en la cual el objetivo principal sea la rehabilitación y el servicio comunitario.
- Que las instituciones encargadas de velar por la rehabilitación, sean apoyadas con más fondos económicos para cumplir con la función de reinsertar a la sociedad a las personas con adicciones a algún tipo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Remitir al condenado a alguna institución especializada en rehabilitación, quien deberá dar cuenta a cas cierto tiempo del avance y mejoría del adicto con un lapso de tiempo de por lo menos 2 años después de su mejoría esto como una libertad condicionada.
- Implementar lugares de trabajo para personas adictas con el fin de reinsertarlos a la sociedad.
- Prohibir recurrir a lugares donde exista expendio de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- E implementar lugares o centros de aprendizaje de algún oficio o estudio.

Al individualizar las recomendaciones indicadas por los entrevistados se puede constatar que es importante que el Estado de Guatemala preste mayor énfasis en este tipo de carencias las cuales se encuentran muy arraigadas en el país toda vez que se ha dejado en el olvido estas necesidades básicas como lo es el sistema penitenciario y los cuidados y tratos especiales que son necesarios para las personas que cometen delitos de autolesión que a simple vista no se le hace daño a la sociedad pero que en consecuencia final es un grave daño a la salud de las personas y como integrantes de la sociedad también tienen el derecho de que se vele por su salud y bienestar ya sea tanto físico como mental.

Entre las recomendaciones que los Fiscales entrevistados proporcionaron están las siguientes:

- Ejecutar un proyecto de política criminal.
- Que se creen cuerpos de apoyo multidisciplinarios, en los que se contemplen médicos, psicólogos, psiquiatras.
- Que se cuente dentro de los centros de cumplimiento de condena con dependencia o establecimiento interno para brindarles atención integral y especializada para desintoxicarlos y después sean atendidos por expertos para buscar su rehabilitación y posterior inserción a la sociedad.
- Cumplir con el fin de rehabilitación de la pena y que en vez de las penas establecidas en ley se obligue al condenado a acudir a programas específicos para lograr que se alejen de los vicios.

De acuerdo a las recomendaciones brindadas por los fiscales del Ministerio Público se puede establecer que las autoridades penitenciarias en conjunto con el Estado de Guatemala deben buscar los mecanismos necesarios para de esta forma se les dé un adecuado tratamiento a las personas que son condenadas por el delito de posesión para el consumo con el fin de rehabilitarlos e insertarlos a la sociedad.

Las recomendaciones que los Jueces y Magistrados entrevistados proporcionaron están las siguientes:

- Conceder por parte de los órganos jurisdiccionales la suspensión condicional de la persecución penal.
- La aplicación de reglas de conducta y abstención que permitan un adecuado tratamiento para superar la adicción a estupefacientes durante un tiempo necesario.
- Atención médica y psicológica para erradicar esa adicción.
- Supervisar por parte del juez de ejecución penal las mejoras que tenga las personas sometidas a medidas de rehabilitación.
- Y por último cumplir lo establecido en la Ley del sistema penitenciario.

En este orden de ideas se ve evidente que es necesario el cumplimiento de lo establecido en la ley del sistema penitenciario y en este sentido cumplir con el objetivo y deber principal del Estado es de procurar el desarrollo integral de la persona.

4.7. ANÁLISIS

Al haber analizado todas las respuestas proporcionadas por los entrevistados se hace evidente que el Estado de Guatemala cuenta con una gran serie de carencias y por qué no decirlo hasta dentro del sistema penitenciario que es un sistema que es de suma importancia ya que es el encargado de resguardar a personas que son un peligro inminente para la sociedad, pero por la falta de interés y de recursos que las autoridades brindan puesto que dentro de dicho sistema penitenciario para iniciar no se cuenta con una red de establecimientos de privación de libertad especialmente estructurados para la rehabilitación y atención especializada de los condenados por algún delito con el objeto de poder buscar su rehabilitación, pero ésta únicamente se puede conseguir teniendo de igual manera una estructura de personal especializado en la materia iniciando desde médicos, psicólogos, psiquiatras ente otros que puedan ayudar a las personas condenadas para que puedan superar los problemas ya sean físicos o psicológicos que cuenten con el fin de reinsertarlos a la sociedad.

En el presente caso al analizar y presentar las respuestas proporcionadas por los entrevistados se hace evidente que el Estado a través del sistema penitenciario no

brinda a los condenados por el delito de posesión para el consumo una atención integral y que únicamente se les condena a el cumplimiento de una pena que se encuentra establecida en la ley contra la Narcoactividad que es una pena mixta que consta de pena de prisión y de multa y no se les brinda una atención especializada para que de esta forma puedan superar las adicciones a este tipo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dando respuesta lo anterior a la pregunta de investigación.

CONCLUSIONES:

1. Después de que se realizó la investigación científica y de campo, específicamente se pudo comprobar y analizar que de parte del Estado existe falta de atención integral a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarles una doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad, aun que se tenga el mandato Constitucional que es deber del Estado procurar el desarrollo integral de la persona humana y como fin de la condena la rehabilitación y la inserción a la sociedad de los condenados.
2. Se logró precisar que a las personas que cometen el delito de posesión para el consumo según el artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad se les aplica una pena mixta la cual consta de prisión que oscila entre cuatro meses y dos años y una multa de Q. 200.00 a Q. 10,000.00 quetzales y se pudo establecer que no es una doble sanción si no que la misma es conocida dentro de la doctrina como pena mixta toda vez que dentro de esta pena se pueden mezclar dos o más penas principales como en el presente caso la pena de prisión y pena de multa.
3. Se pudo establecer que los mecanismos que el Estado de Guatemala puede utilizar es la reforma de la Ley Contra la Narcoactividad en el sentido de que aunado a las sanciones, a los condenados por este delito se les aplique una pena accesoria de recurrir a instituciones especializadas que ayuden a que las personas que son adictas al consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas puedan dejar esa adicción, y cumplir con el fundamento constitucional y referido.
4. La falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicar

doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad se da en virtud de los resabios que se tienen del procedimiento inquisitivo en que únicamente lo que interesaba era imponer una sanción al transgresor de la ley sin importar lo que posteriormente este realizara además de que en la actualidad el mismo Estado no se ha preocupado por crear instituciones que coadyuven a la rehabilitación y posterior reinserción del sindicado a la sociedad.

RECOMENDACIONES:

1. Al concluir la investigación científica y de campo se recomienda al Estado de Guatemala y en específico a la Dirección del Sistema Penitenciario que cree Instituciones especializadas que sean las encargadas del tratamiento médico y psicológico de las personas que son condenadas por el delito de posesión para el consumo con el fin de erradicar de esas personas las adicciones que las afectan.
2. Es necesario y urgente que se promueva iniciativa por medio de las instituciones que tienen iniciativa de ley ante el Congreso de la República a efecto de que esta proponga una reforma a la Ley Contra la Narcoactividad en sentido de modificar la pena que se le impone a las personas que cometen el delito de posesión para el consumo al aplicarles la pena establecida en la ley acompañada de una pena accesoria de recurrir a Instituciones especializadas con la finalidad de que se rehabilite al sindicado y posteriormente se reincorpore a la sociedad.
3. Se propone que al momento de reformarse el Artículo 39. De la ley contra la narcoactividad que actualmente contiene el epígrafe de Posesión para el consumo. Quede de la siguiente manera: Artículo 39. Posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será ingresado a cualquiera de los centros de rehabilitación para este fin que el Estado de Guatemala ha creado con anterioridad a la perpetración del delito, por el tiempo que sea necesario, con el objetivo de procurar su total rehabilitación y lograr con ello la reinserción a la sociedad, preservando el derecho a la vida y el desarrollo integral de la persona humana. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal. Los centros de rehabilitación

contaran con personal que garantice su permanencia en el mismo, su atención física, médica y psicológica.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

1. Calderon Paz, Carlos Abraham, Constitución Política y Derechos Humanos Aplicados al Sistema Penal Guatemalteco. Guatemala. Centro de Estudio, investigación y de Acción Legal. Año 2009.
2. Convención de las naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y Sustancias sicotrópicas 1988. Naciones Unidas.
3. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta numero 102 ex. 2071-2011. Fecha de sentencia 08-12-2011.
4. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta numero 102 ex. 2071-2011. Fecha de sentencia 08-12-2011.
5. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta numero 108 ex. 4048-2012. Fecha de sentencia 23-05-2013.
6. Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal. tomo I. España. Bosch casa editorial S.A. 1980.
7. De León Carpio, Ramiro. Catecismo constitucional. Instituto de investigación y capacitación Atanasio Tzul. Guatemala. 1995.
8. Diccionario Larousse Usual. Buenos Aires Argentina, Editorial Larousse. 1974. Sexta Edición.
9. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Volumen I. Argentina. Editorial D´vinni s.a. 2010.
10. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1981. Sexta Edición.
11. Repetto Jimenez, Manuel. Toxicología de la Drogadicción. España. Editorial Díaz de Santos. 1985.
12. Rosales García Corina Odili. Reinserción Social del Reo en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel Quetzaltenango.
13. Street Drugss a drug identificación guide. Drogas callejeras gua para identificación de drogas www. Streetdrugs. Org.
14. Unicef. La construcción social de la problemática de las drogas. Editorial Educar. Argentina.

Referencias electrónicas

1. Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=4CZgsSP>.
2. Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=4T5WNE7>
3. Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=4T5WNE7>
4. Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Atención. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=AT3QP6H>
5. Asociación de academias de la lengua española. Real Academia Española. Integral. España. Disponibilidad y acceso <http://dle.rae.es/?id=LqB3rUj>.
6. Escort radar web site. Rehabilitación. Año 2018 disponibilidad y acceso www.comunidadprevencion.org/
7. Glosarios servidor- alicante. Rehabilitación. 2016. Disponibilidad y acceso <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/rehabilitacion>.
8. Lubrano acceso: http://www.lubrano.com/cgi-bin/glosario/mostrar_contenido.cgi?codigo=922&termino=sustancia%20controlada
9. Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia. Acceso: semstgo06/ponencias/Marlon%20Carranza%20-%20Programas%20de%20prevencion%20re.

Referencias legales

1. Asamblea nacional constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Congreso de la república. Ley contra la Narcoactividad
3. Organización de Naciones unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos.
4. Organización Mundial de la Salud, serie de informes Técnicos. 1969, No 407, pág. 6 (sección 1.1).

AneXos[®]

Modelo de instrumento.

Universidad Rafael Landívar

Campus Quetzaltenango

Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Tesis: La falta de atención integral de parte del Estado a las personas que son aprehendidas en la comisión del delito de posesión para el consumo al aplicarle doble sanción en vez de procurar su rehabilitación e inserción a la sociedad.

Nombre: Alfredo Isaí Ochoa Zuñiga.

GUÍA DE ENTREVISTA:

INSTRUCCIONES: a continuación se le formularan una serie de interrogantes, mismas que se le solicitará amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya se le agradece su colaboración al respecto.

1.- ¿Considera usted que existe falta de atención integral por parte del Estado a las personas que son condenadas por la comisión de algún delito y por qué?

2.- ¿cree usted que por parte del Estado se les brinda atención integral a las personas condenadas por delitos de posesión para el consumo y por qué?

3.- ¿Tienen las personas condenadas por algún delito de autolesión el derecho a que se les brinde atención integral por parte del Estado y por qué?

4.- ¿Por qué considera usted que a las personas que cometen el delito de posesión para el consumo se les aplica doble sanción en vez de brindar atención integral?

5.- ¿Considera usted que por parte del Estado se brinda atenciones especiales a personas que cometen delitos de autolesión con el fin de reinsertarlos a la sociedad?

6.- ¿Cuáles considera usted que serían las forma adecuadas para que el Estado no solo sancione a las personas que cometen delito de posesión para el consumo si no también rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad?